



Texto digitalizado en el Honorable Concejo Deliberante
TIGRE, 30 de diciembre de 2003.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2566/03, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 29 de diciembre de 2003, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA IMPOSITIVA
AÑO 2004**

TITULO I

CAPITULO I

SERVICIOS MUNICIPALES

VALUACIÓN IMPONIBLE:

ARTICULO 1°.- Para la determinación de la VALUACION IMPONIBLE será de aplicación el procedimiento comparativo determinado por el artículo 80 de la Ordenanza Fiscal.-

TASAS, ALICUOTAS Y MINIMOS

ARTICULO 2°.- De acuerdo con las categorías establecidas en la Ordenanza Fiscal, se aplicarán sobre la VALUACIÓN IMPONIBLE establecida en el Artículo 1° las siguientes alícuotas anuales:

C O D I G O S

a) SERVICIOS	01	02	10	11
VIVIENDA	0,001	0,003	0,005	0,006
COMERCIO, INDUSTRIA y BALDIOS	0,002	0,005	0,008	0,009

Los contribuyentes que abonaren sus tasas en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota, de hasta el 10 % .

En los casos de unidades complementarias que no superen los veinte metros cuadrados (20 m2) y que se encuentren categorizados como baldíos o vivienda, conforme la clasificación y las alícuotas supra descriptas, abonarán el importe de la Tasa reducida en un cincuenta por ciento (50%).-

El porcentaje de reducción de la Tasa supra señalado, será también aplicable a aquellos inmuebles destinados a cancha de golf.

Sin perjuicio de lo expuesto, fíjase un incremento fijo de \$ 0,50 (cincuenta centavos) por unidad contributiva de la presente Tasa, destinado al mantenimiento y



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

funcionamiento de los Bomberos Voluntarios del Partido, conforme las modalidades que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo.-

CODIGOS DE SERVICIOS

- 01** Conservación de la vía pública.
- 02** Conservación de la vía pública y limpieza.
- 10** Conservación de la vía pública, limpieza y alumbrado.
- 11** Conservación de la vía pública, limpieza, alumbrado, y reconstrucción de la red vial.

ARTICULO 3°.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, se determina el valor del metro de frente mensual en pesos uno con quince centavos.-

ARTICULO 4°.- Fijanse tasas mínimas mensuales para todas las categorías, conforme a los siguientes importes, los cuales operarán como valores topes:

ZONA TARIFARIA

MINIMO

A	30,80
B	24,90
C	19,50
D	15,50
E	12,20
O (clubes de campo por unidad Subdividida)	30,80
P (Frac. De más de 2.500 M2)	226,80
Q (frac. Rurales)	46,90
R Unidades funcionales Menores a 20 m2 (camas de Guarderías, bauleras)	4,20

ARTICULO 5°.- ZONAS TARIFARIAS

PLANTA URBANA

- A.** Río Reconquista, Chingolo, Liniers, Colorado de las Conchas, Río Reconquista, Río Luján, Arroyo Pantanoso, Vías del Tren de la Costa, Pedro Guareschi, Saenz Peña, Pasaje Santa Fe, Av. Italia, Almirante Brown, Rocha, Enciso, Luis Pereyra, Rocha, Sarmiento, Bolaños, Luis García, Rocha, Río Tigre, Río Reconquista.
- B.** Luis García, Montevideo, Rocha, Vilela, Luis Pereyra, Rocha, Sarmiento, Bolaños, Luis García.
Canal San Fernando, Río Luján, Arroyo Pantanoso, Vías del Tren de la Costa, Pedro Guareschi, Saenz Peña, Pasaje Santa Fe, Italia, Canal San Fernando.
Santa Rosa, Catamarca, Avenida A. García, Mendoza, Saavedra, Catamarca, Larrea, Crisólogo Larralde, Acceso a Tigre, Ruta 197, Crisólogo Larralde.
Río Reconquista, Colorado de las Conchas, Liniers, Chingolo, Río Reconquista.
- C.** Acceso Tigre, Río Tigre, Rocha, Luis García, Montevideo, Alte. Brown, Santa Rosa, Catamarca, García, Mendoza, Saavedra, Larrea, Crisólogo Larralde, Acceso Norte, Río Tigre.

RINCON DE MILBERG



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

- B.** Río Reconquista, Manuel de Falla, Romero, Fray Luis Beltrán, La Florida, Williams, Güemes, Tuyutí, Santa María, José Ingenieros, Martín Coronado, Querandíes, Río Reconquista.
- C.** Fray Luis Beltrán, Juana de Arco, Williams, La Florida, Fray Luis Beltrán, Río Luján, Río Reconquista, Querandíes, Martín Coronado, José Ingenieros, White, Tuyutí, Pampa, Rocamora, Chubut, Castiglioni, Río Luján. Santa María, Límite parcelas rurales 110 r, 110s, Matheu, Manzanas 13 y 18, Parcela rural 112 g; Santa María.-
- D.** Río Luján, Andalucía, Washington, Límite Parcela Rural 114 k, Tuyutí, Chubut, Rocamora, Pampa, Tuyutí, White, José Ingenieros, Santa María, Límite de manzanas 79, 78, 77, 76, Parcela Rural 111 m, Ameghino, José Ingenieros, Warnes, Pedro de Valdivia, Río Luján.
Río Luján, Límite con parcela rural 110 s, Exaltación de la Cruz, Límites parcela rural 112 A, Río Luján.-
- E.** Gobernador Marcelo Ugarte, Exaltación de la Cruz, Límite manzanas 33 y 18, Río Luján, Valdivia, Warnes, José Ingenieros, Ameghino, Límite manzana 8, Matheu, Gobernador Marcelo Ugarte.-
III – Y 1 A 8, 41 a 48.
III – P 1, 2, 3.
III – R 109 a 111, 123 a 127, 139 a 143.
Río Luján, Milberg, Mackena, limite con parcela rural 75 e, Solís, Límite con parcela rural 75e, Giménez, Rocha, De la Peña y Zauría, Ruta 27, Dellepiane, Rocha, Límite parcela rural 91, Ruta 27, Arroyo Sarandí, Solís, Limite parcela rural 68 A, Río Luján.
Arroyo Sarandí, Río Luján, Límite parcela rural 61 A, Arroyo Sarandí.
- P.** Andalucía, Río Luján, Castiglioni, Chubut, Límite Manzana 20b, Washington, Andalucía.
Parcelas rurales mayores a 2.500 metros cuadrados.
- Q.** Parcelas rurales 110g y 110r, 110 s y 108b.-

TRONCOS DEL TALAR

- B.** Estación General Pacheco, Ruta 197, Azul, Límite parcela rural 145C, calle 2, Austria Norte, Martínez, Ruta 197, Alte. Brown, Escalada, Estación General Pacheco.-
II P Fracción I.
Acceso Norte, Ruta 197, Azcuenaga, Hernández, Sarmiento, Sargento Cabral, Benito Lynch, Larralde, Río Reconquista, Don Orione, Pueyrredón, Límite Manzanas 364, 358B y 333, Fray Justo Santa María de Oro, Acceso Norte.
- C.** Azcuenaga, Ruta 197, Río Reconquista, Crisólogo Larralde, Benito Lynch, Sargento Cabral, Sarmiento, Hernández, Azcuenaga.
Don Orione, Río Reconquista, Acceso Norte, Fray Justo Santa María de Oro, Limite Fracción I B, Pueyrredón, Don Orione.
III X Manzanas: 379 y 380.
Alexis Carrel, Francia, Límite Parcelas Rurales 3h, 3k, 3p, Escalada, Alexis Carrel.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

- D.** Alexis Carrel, Francia, Límites parcelas rurales 3aw, 3ab, 3ac, 3ad, Mármol, Alexis Carrel.
- Q.** Fracciones I a X.
Parcelas rurales 3ab, 3ac, 3ad, 3ae, 3 ak, 3ag, 3 ah, 3r.
- P.** Parcelas rurales 145c, 145h, 145g, 145e, 144s, 144r.

GENERAL PACHECO

- A.** San Juan, Tucumán, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artigas, Vías del FF.CC. Mitre, Fracción III, O'Higgins, Rivadavia, Maipú, Ruta 197, Islas Orcadas, Nahuel Huapí, Neuquén, Islas Orcadas, San Luis, Ruta 9, San Juan.
Parcelas Rurales 160k, 160h, 160f, 160b, 160e, 160d, 159f, 159g, 159h, 159j, 159e. Frentistas a la Ruta 9.
- B.** O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolívar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite Parcela rural 162^a, Ruta 9, Sans Souci, Esthercita, Palermo, Calle 1, Agua Bendita, Límite Manzanas 26 y 25, Parcela rural 155 Ag. Echeverría, Jujuy, Derqui, Primera Junta, Chiclana, Jujuy, San Luis, Tucumán, San Juan, Ruta 9 (excepto sus frentistas), San Luis, Islas Orcadas, Neuquén, Nahuel Huapí, Islas Orcadas, Ruta 197, Maipú, Rivadavia, O'Higgins,.
San Isidro, Arévalo, Pichincha, Paso, Ruta 9, Límite Manzana 1A, Vías del ferrocarril Mitre, Avenida Henry Ford, Ruta 9(excepto sus frentistas) San Isidro.
- C.** O'Higgins, Patagonia, Bogotá, Bolivar, Asunción, Cervantes, Santiago de Chile, Beethoven, Asunción, Límite de Manzana 94, , Ruta 9 (excepto sus frentistas) Límite con Parcela Rural 161E, O'Higgins .
Ruta 9(excepto sus frentistas) Santiago Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Ruta 9 (excepto sus frentistas) , Agua Bendita, Calle 1, Padre Nuestro, Palermo, Esthercita, Límite Parcela Rural 156 ab, Agua Bendita, Límite Parcela Rural 156n, Francesita, Límite parcela Rural 456^a, Gutemberg, Límite parcela rural 455 A, Agua Bendita.
Antártida Argentina, Jujuy, San Luis, Salta, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Artigas, Antártida Argentina.
- D.** San Isidro, FF.CC.Mitre, Fracción 154c, Mansilla, Callao, Colorado de las Conchas, Derqui, Límite Parcelas Rurales 156x, 156w, Derqui, Volta, Beauchef, Paso, Pichincha, Arévalo, San Isidro.
- P.** Parcelas rurales 156 n, 156m, 154d, 155c, 155g, 155d, 155t, 155ac, 155ad, 155ag

EL TALAR

- A.** Belgrano, Fray Luis Beltrán, Las Heras, Paraguay, Belgrano, Suiza, Las Heras, Gorriti, Belgrano, Uruguay, Las Heras, Vías del FF.CC. Mitre, Defensa, Ruta Panamericana, Venezuela, Belgrano, Colombia, Las Heras, Italia, Belgrano.
- B.** Defensa hasta Vías del FF.CC., Gelly y Obes, Perú, Libertad, Uruguay, Gral. Pacheco, Francia, Libertad, Fray Luis Beltrán, España, Alferez M. de Alegría, Italia, Vivaldi, Reconquista, Colombia, Venezuela, Defensa, Marcos Sastre, Ruta Panamericana, Defensa.
Río Cuarto, Saladillo, El Salvador, Gral. Pacheco, San Martín, Río Cuarto.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Saavedra, Antares, Las Violetas, 25 de Mayo, Paul Groussac, Las Heras, España, Belgrano, Italia, Las Heras, Ruta Panamericana, Marcos Sastre, Las Achiras, Mermoz, manzanas 112c y 112A, Venezuela, 9 de Julio y 29 de Noviembre, Saavedra.

Fracciones 177fg y 177m.

Gelly y Obes, Paul Groussac, Ecuador, Libertad, Independencia, Gelly y Obes.

- C.** J.M.Gutierrez, Paul Groussac, 25 de Mayo, Las Violetas, Antares, Saavedra, 29 de Noviembre, Gutiérrez, Gelly y Obes, Independencia, Libertad, Ecuador, General Pacheco, Uruguay, Libertad, Perú, Gelly y Obes.

Marcos Sastre, Defensa, Venezuela, Palma, Colombia, Reconquista, Vivaldi, Italia, M. de Alegría, España, Balbis, F.L. Beltrán, Libertad, Francia, Gral. Pacheco, El Salvador, Saladillo, Ruta 197, Hernán Cortes, Límite parcela rural 50x, Marcos Sastre.

Río Cuarto, San Martín, Límites con manzanas 113, 107, 104, 92, 91, 71, 72, 96 y 89, Río Cuarto.

- P.** Parcelas rurales frentistas a Libertador Gral. San Martín y Ruta Panamericana. Saavedra, 29 de Noviembre, 9 de Julio, Venezuela, Parcela rural 169 Ag, Mermoz, Las Achiras, Marcos Sastre, Saavedra, Río Cuarto, Marcos Sastre, Palma, Hernán Cortes y limite parcela rural 177 v.

RICARDO ROJAS

- A.** Estación López Camelo, Uruburu, Límite con chacra 30, Vilela, Ruta Panamericana, FF.CC. Mitre, Estación López Camelo, frentistas a Marcos Sastre.
- B.** FF.CC. Mitre, Arroyo Las Tunas, Godoy Cruz, Límite Parcelas Rurales 169ae, Límite Fracción II, Marcos Sastre, Límite parcelas rurales 174m, 174n, 174c, 174d, Ruta Panamericana, Vilela, Límite Manzana 30 A, Uruburu, Ferrocarril Mitre.
- C.** Ferrocarril Mitre, Gutiérrez, Godoy Cruz, Arroyo Las Tunas, Ferrocarril Mitre.
- P.** Panamericana, Límite Manzana 34d; 35d, 36d, 38d, Quinta 37, Marcos Sastre, José Ingenieros, Godoy Cruz, Límite Parcela rural 169mm, Marcos Sastre, Panamericana.

DON TORCUATO ESTE

- A.** Avenida Gral. Pacheco, Tokio, F.M. Esquiú, Madrid, J.R. Alarcón, F.M. Esquiú. Avenida General Pacheco.
- B.** Gral. Pacheco, Ruta Panamericana, Ríobamba, Jean Jaures, Sargento Cabral, Marconi, Lugones, Ruta Panamericana, Blandengues, Gallardo, Rincón, Posadas, Reynoso, Lamarca, Felix Frías, Madrid, F.M. Esquiú, Avenida General Pacheco.
- C.** Av. Gral. Pacheco, Tokio, F.M. Esquiú, Nueva York, Alarcón, Madrid, Felix Frías, Lamarca, Reynoso, Posadas, Rincón, Gallardo, Blandengues, M.T. de Alvear, Baltasar Gracian, Ozanán, D. Alighieri, Ombú, El Cano, Gallardo, Lugones, FF.CC. Mitre, Avenida General Pacheco.
Jean Jaures, Ríobamba, Hicken, Italia, Av. del Trabajo, F.J. Santa María de Oro, Alberdi, Sgto. Cabral, Alsina, Límite parcela rural 47ac, Origone, Sgto. Cabral.
Jean Jaures.-
Parcelas rurales 44ss, 44rr, 44dd, 44ee, 44kk, 44cc.
Manzanas II R 61, 62, 70, II T 58.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

- D.** Vías del FF.CC. Mitre, Lugones, Gallardo, El Cano, Ombú, Alighieri, Ozanan, Baltasar Gracian, Ombú, Vías del ferrocarril.
Manzanas II L 13, 14.
- E.** Parcelas rurales 47gg, 47ff, 47ac, 47 hh, 47 ad.
- P.** Parcelas rurales frentistas a Ruta Panamericana, parcelas rurales 47am, 47ae, 47af.

DON TORCUATO OESTE

- A.** Ruta Panamericana, Julio Campos, Burgos, Lisandro de la Torre, Corrientes, Gallardo, Burgos, Camacué, R. de Alvear, Reconquista, Belgrano, Av. San Martín, Vías del FF.CC. Belgrano, Sarmiento, Avenida del Trabajo, María, Bolivia, Meléndez, Asunción, Ríobamba y Ruta Panamericana.
- B.** Av. Gral. Pacheco, García, Juana de Arco, límite con manzanas 186, 183, fracción IX, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Belgrano, Reconquista, R. de Alvear, Camacué, Burgos, Gallardo, Corrientes, L. de la Torre, Burgos, Campos, Ruta Panamericana Avenida General Pacheco.
Avenida del Trabajo, María, Bolivia, Meléndez, Asunción, Riobamba, Hicken, Italia, Avenida del Trabajo.
- C.** General Pacheco, García, Juana de Arco, Límite de manzanas 185, 182, 175, Buschiazzo, Lacroze, Entre Ríos, Gral. Belgrano, Av. del Libertador Gral. San Martín, General Pacheco.

DIQUE LUJAN

- B.** Frentistas Camino a Villa La Ñata y Canal Villanueva.
- C.** Río Luján, Ruta 26, Libertad, Límite Manzanas 24, 19, España, Límite Manzanas 26 A, 21 A.
Libertad, Vías del FF.CC, Reconquista, Canal Villanueva, Salta, 25 de Mayo, Límite Manzana 108 c, Buenos Aires, Salta, Vías del Ferrocarril, Río Luján.
Canal Villanueva, Castelli, Canal Rioja, Moreno, Canal García, Canal Villanueva.
- D.** Vías del FF.CC., Reconquista, Canal Villanueva, Límite con parcela Rural 250, 25 de mayo.
Vías del FF.CC.
Vías del Ferrocarril, Límite con parcelas rurales 275d, 279, 271, 265r, 265g, 265f, 265 a, 258j, 258d, 258 A, 247c, 247b.
España, Entre Ríos, Libertad, Límite manzana 239, España. Límite manzana 239, Libertad, Vías del ferrocarril.
IV J manzanas 120, 130 a 132, 140 a 142.-
Dique Luján, Río Luján, Canal Villanueva, Salta, 25 de Mayo, Límite manzanas 108d, 108e, Dique Luján.
- E.** Frentistas a Ruta 26 entre límite del Partido y Libertad.
Castelli, Canal Villanueva, Río Luján, Canal Benavidez, Castelli.
Canal García, Límite parcela rural 251b, Canal Villanueva, Vías del Ferrocarril, 25 de Mayo, Límite manzana 114, Límite fracción III, Canal Villanueva, Canal García.
Parcelas rurales 252r, 252g.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Vías del FF.CC. ,Límite del Partido, Ruta 26, R. Saenz Peña, Límite Parcelas rurales 272, 273, 274, 275 a, Vías del ferrocarril.

- P.** Parcelas Rurales 252 A, 416A, 207.

BENAVIDEZ

- A.** Ruta Panamericana, Av. Benavidez, incluyendo frentistas de las manzanas 29 y 30, vías del FF.CC. Mitre, Las Heras, Marabotto, Moreno, Las Azucenas, Arroyo El Claro, Sarmiento, Santa Fe, Avda. A. Alvear, México, Gral. Roca, Uruguay, Avda. Alvear, Ruta Panamericana. Frentistas a la Ruta 9.
- B.** Ruta Panamericana, Angel Gallardo, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Avda. Benavidez, Panamericana.
Gelly y Obes, Bolivia, El Salvador, Francia, Tedín, Bolivia, Sarmiento, Arroyo El Claro, Las Azucenas, Moreno, Marabotto, Las Heras, Vías del Ferrocarril, Sarmiento, Chile, límites con manzanas 120, 112, 113, 114, 115, 123, Chile, Límite con Manzanas 125, 117, 105, Parcela Rural 152 d, Vías del ferrocarril, Parcela Rural 153 d, 153 e, 153 f, 153m, San Isidro, Ruta 9, Gelly y Obes.
Panamericana., Límite con fracción de quinta 7 A, Mitre, Mendoza, Alvear, México, Roca, Uruguay, Alvear, Panamericana.
- C.** Panamericana, Belgrano, Fernández, Corsini, Ruta Panamericana.
Sarmiento, Bolivia, Tedín, Francia, Salvador, Bolivia, Gelly y Obes, Ecuador, Gascón y O'Higgins, Freyre, Mendoza, Sarmiento, Irigoyen, Panamericana, Límite manzanas 7j, 7f, Mitre, Mendoza, Alvear, Santa Fe, Sarmiento.
Sarmiento, Vías del FF.CC. Mitre, F.L.Beltrán, Tucumán, calle 2, Salta, límite Parcela rural 152c, Chile, Límite parcela rural 151b, Chile, Sarmiento.
Seguí, A. del Valle, Ruta 27, San Cayetano, Mitre, Deán Funes, Ruta 27, Ituzaingó, José Ingenieros, Vías del FF.CC. Mitre, Seguí.
- D.** Belgrano, Vías del FF.CC. Mitre, Libertad, Formosa, Gallardo, Panamericana, Corsini, Fernández, Belgrano.
Fray Luis Beltrán, Vías del FF.CC. Mitre, Límites parcelas rurales 152b, 152c, San José Obrero, Ituzaingó, Fray Luis Beltrán.
Sarmiento, Mendoza, Freyre, O'Higgins, Tedín, Irigoyen, Sarmiento.
Parcelas rurales frentistas a Ruta 27.
Canal Benavidez, A. del Valle, Seguí, Vías del FF.CC. Mitre, Canal Benavidez.
- E.** Gallardo, San Luis, Límite Club Newman, Ruta 9 (excepto sus frentistas), Gallardo, Formosa, Libertad, El Dorado, J.M. Gutiérrez, Jujuy, Gallardo, Formosa.
III V Parcelas rurales 153d, 153f, 153e, 153j, 153m, 150c, Río Luján, Canal Benavidez, A. del Valle, Ruta 27, B. Irigoyen, Quintana, Arroyo Sarandí, Río Luján.
Parcela rural 56uuu.

Sin perjuicio de la ubicación geográfica de los inmuebles, y su categorización dentro las distintas zonas descriptas precedentemente, aquellos inmuebles situados dentro de los denominados “barrios cerrados”, serán zonificados y clasificados como pertenecientes a la “ZONA O” salvo que se le haya dado en forma expresa, alguna otra Clasificación zonal.

ARTICULO 6°.- Las Tasas que trata este capítulo serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ARTICULO 7°.- Fíjase el valor tierra para las categorías I, II, III y IV, para el cálculo de la VALUACION IMPONIBLE de acuerdo al Artículo 80 y concordantes de la Ordenanza Fiscal:

ZONA TARIFARIA	VALOR TIERRA
A y O	28,35.-
B	18,90.-
C, P y Q	12,60.-
D	8,40.-
E	5,25.-

Asimismo, fíjase los valores del metro cuadrado de construcción según los siguientes cuadros:

CATEGORIAS DE LAS CONSTRUCCIONES:

VIVIENDAS	CATEGORIA	VALOR
Mayor de 240 m2.	A	420
Entre 180 y 240 m2.	B	315
Entre 80 y 179 m2.	C	262,50
Menor de 80 m2.	D	189
COMERCIOS	CATEGORIA	VALOR
Mayor de 180 m2.	A	315
Entre 100 y 180 m2.	B	262,50
Entre 20 y 99 m2.	C	189
Menor de 20 m2.	D	157,50
INDUSTRIAS	CATEGORIA	VALOR
Mayor de 900 m2.	A	315
Entre 300 y 900 m2.	B	262,50
Entre 100 y 299 m2.	C	157,50
Menor de 100 m2.	D	105

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

TASA FIJA

ARTICULO 8°.- Por los servicios especiales a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal se abonarán las tasas que en cada caso se detallan, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder:

1	Por el retiro de residuos y/o basura de Establecimientos comerciales y/o industriales por metro cúbico.....	28,00
---	---	-------



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

2	Por la limpieza de aceras, de calles por incumplimiento de los propietarios - frentistas, por cada vez y metro cuadrado o fracción	7,60
3	Por el retiro de árboles y por unidad a transportar:	
-	a) Cuando se encuentren ubicados en las veredas de calles públicas y solicite el propietario frentista su remoción, previa autorización del Departamento Ejecutivo.....	81,00
	b) Cuando se encuentren ubicados en terrenos particulares y surjan de trabajos de limpieza y desmalezamiento contemplados en el artículo anterior y hubiese sido solicitado su retiro por el propietario.....	177,10
	c) Por desmalezamiento y limpieza de terrenos por incumplimiento del propietario, por terreno baldío.....	200,00
4	Por los servicios de desinfección y desinsectación obligatorios en los casos - enumerados a continuación:	
	a) Taxis, autos al instante, remises, por mes y por vehículo, cada uno.....	6,50
	b) Omnibus, colectivos, camionetas, rurales y/o similares, destinados al transporte de personas a clubes, colegios, espectáculos públicos, etc., por mes y por cada vehículo	13,00
	c) Omnibus, colectivos y demás vehículos destinados al transporte de personas por vía terrestre o fluvial, de líneas regulares o no, y que tengan su punto de partida y/o destino en el Partido, por mes y por cada vehículo cada uno.....	13,00
	d) Bares, confiterías, restaurantes, boites, cabarets, clubes nocturnos, salones de fiestas, salones de baile y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno que se desarrollen en salones y/o lugares abiertos por bimestre y por cada metro cuadrado.....	0,27
	e) Cines, salas de espectáculos, teatros, clubes, excepto circos, por mes y por cada butaca y/o silla.....	0,13
	f) Hoteles, hoteles alojamiento, hosterías, etc., por bimestre, por cada habitación y dependencia	
	g) Coches fúnebres, furgones y ambulancias, por mes y por vehículo, cada uno.....	7,30
	h) Automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, por unidad.....	6,70
	De 25.000 a 35.000 litros.....	29,20
		33,50
5	Por los servicios de desinfección y desinsectación no regulares, requeridos - por los interesados o exigidos por la Municipalidad cuando razones públicas así lo aconsejen, abonarán por cada servicio y por metro cúbico:	
	a) Casas de familia por metro cúbico o fracción:	
	- Solicitado por el interesado.....	0,80
	- Exigido por la Municipalidad.....	0,86
	b) Sanatorios, clínicas o establecimientos análogos, por metro cúbico o fracción:	
	- Solicitado por el interesado.....	0,80
	- Exigido por la Municipalidad.....	0,86
	c) Establecimientos industriales, locales de casas de comercio, clubes deportivos, galpones, depósitos, corralones de materiales, etc., por metro cúbico o fracción:	
	- Solicitado por el interesado.....	0,80
	- Exigido por la Municipalidad.....	0,86
6	Por los servicios de desratización se abonará por metro cuadrado o fracción:	
	a) Casas de familia:	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	- Solicitado por el interesado....	0,80
	-Exigido por la Municipalidad.....	0,86
	b) Corralones, industriales, comercios, mercados, depósitos, frigoríficos, terrenos baldíos:	
	- Solicitado por el interesado....	0,80
	-Exigido por la Municipalidad.....	0,86
7	En todos los casos se percibirá un mínimo equivalente a 50 metros cuadrados o cúbicos según corresponda.	
8	Por el retiro, transporte o incineración de animales, solicitado por interesado:	
	a) Cuando se trate de canes, caprinos, felinos o de parte similar, por servicio	18,40
	b) Cuando se trate de equinos, vacunos, porcinos, ovinos o de parte similar, por servicio.....	44,20

Quando la Municipalidad deba realizar por cuenta propia estos servicios, por no haberlos solicitado el responsable y una vez identificado éste, se le cobrarán los derechos del inciso 8, con un incremento del cien por ciento (100%).

9	Por el retiro del producido de la poda en terrenos particulares, cuyo volumen exceda el medio metro cúbico; por metro cúbico o fracción.....	10,00
---	--	-------

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 9°.- EL pago de las tasas que trata el presente Capítulo se realizará:

- 1- Cuando se trate de servicios solicitados por el contribuyente, previamente a la prestación del mismo.
- 2- Cuando se trate de servicios impuestos por el Departamento Ejecutivo a los contribuyentes, por no haberlos realizado éste, el pago debe verificarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación.
- 3- Cuando se trate de servicios obligatorios que deban prestarse periódicamente, el pago de los mismos se verificará en forma mensual y previo a la prestación.
- 4- Las líneas de transporte de pasajeros regulares, harán efectivo dentro de los treinta (30) días de su prestación.

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 10°.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, será de aplicación las alícuotas que surjan de la siguiente escala progresiva decreciente:

Incremento de Activo fijo	Pagará \$.	Alícuota aplicable sobre el excedente de Pesos	De pesos
10.001 a 10.000.000	----	0,70 %	----
10.000.001 a 20.000.000	70.000,00	0,60 %	10.000.000,00
20.000.001 a 30.000.000	120.000,00	0,50 %	20.000.000,00
30.000.001 a 40.000.000	150.000,00	0,40 %	30.000.000,00
en adelante			

Los incrementos de activo fijo menores a pesos diez mil (\$10.000,00) están exentos de tributar la presente Tasa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 102, último párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente ejercicio financiero.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

A) Habilitaciones nuevas:

1- COMERCIO

1.1. Comercios habilitados en las zonas A, B, C del Capítulo I.....	162,00
1.2. Comercios habilitados en otras zonas.....	118,80

2- INDUSTRIA

2.1. Con potencia instalada hasta 50 H.P.....	216,00
2.2. Con potencia instalada hasta 100 H.P.....	486,00
2.3. Con potencia instalada de más de 100 H.P.....	712,80

B) Habilitaciones anuales:

1- NATATORIOS.....	140,40
--------------------	--------

C) REHABILITACIONES.....	120,00
--------------------------	--------

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 11.- Por los servicios determinados en el Título II, Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa anual conforme a lo que se establece en el presente Capítulo, la que abonada en término gozará de un descuento de hasta el diez (10) por ciento.

TASAS, MINIMOS GENERALES, MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 12.-

A) TASAS: Establécese por persona y dependiente las siguientes:

TASA MENSUAL

Por cada titular sin dependiente	12,80
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	8,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes c/u	10,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	11,40
De cincuenta y un a cien (51 a 100) c/u	12,30
De ciento un a mil (101 a 1000) c/u	14,20
De mil un (1001) en adelante c/u	17,10

B) MINIMOS GENERALES PARA COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS

<i>RUBRO</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>MINIMOS GENERALES IMPORTES</i>
--------------	------------------	---------------------------------------

BICICLETERIAS REPARACIÓN	16,00
ARTESANIAS	16,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

KIOSCO (SUP. MAXIMA 16 M2)	16,00
DESPENSA- ALMACEN	25,50
CARNICERIAS – PESCADERIAS	25,50
ROTISERIAS – FIAMBRERIAS-COMIDAS PARA LLEVAR	25,50
LIBRERIAS - PAPELERIAS -ARTICULOS DE COMPUTACION	25,50
TIENDAS – BOUTIQUES-BLANCO Y MERCERIAS	25,50
FRUTERIAS – VERDULERIAS	25,50
ZAPATERIAS – ZAPATILLERIAS Y MARROQUINERIAS	25,50
DESPACHO DE PAN – GALLETITERIAS	25,50
ARTICULOS DE LIMPIEZA	25,50
BICICLETERIAS VENTAS	25,50
BAZAR – REGALOS Y SANTERIAS	25,50
CANASTERIAS- MIMBRERIAS	25,50
FOTOGRAFIA – OPTICA	25,50
HELADERIAS	25,50
OFICINAS	25,50
INMOBILIARIAS	25,50
RELOJERIAS – JOYERIAS	25,50
TALLERES	25,50
FORRAJES Y VENTA DE ARTICULOS PARA MASCOTAS	25,50
VINERIAS	25,50
REPUESTOS	25,50
VENTA INSTALACIONES COMERCIALES	25,50
DIARIOS - PERIODICOS – REVISTAS	25,50
PERFUMERÍAS	25,50
HOTELES, HOSTERIAS Y CASA EN ALQUILER EN ISLAS	25,50
VENTA Y REPARACION ARTICULOS ELECTRICOS	25,50
FLORETERIAS – VENTA DE PLANTAS Y MACETAS	25,50
BARES	35,00
CARPINTERIAS - VENTA DE MADERA	35,00
CHATARRERIAS- ARTICULOS USADOS Y COMPRA – VENTA DE METALES	35,00
SALAS VELATORIAS	35,00
HERRERIAS	35,00
PUBLICIDAD – MUSICA	35,00
MUEBLERIAS - ARTICULOS DEL HOGAR Y ANTIGUEDADES	35,00
CAMARAS FRIGORÍFICAS	35,00
LONERIAS-ARTICULOS DE JARDIN-TAPICERIAS – CAMPING- PESCA – ARMERIAS	35,00
TINTORERIAS – LAVADEROS	35,00
VIDRIERIAS – CRISTALERIAS	35,00
VIVEROS – CULTIVOS	35,00
ZINGUERIAS	35,00
ABERTURAS	35,00
DISQUERIAS – VIDEOS	35,00
PRODUCTORES DE SEGUROS	35,00
EQUIPOS DE OFICINAS – MAQUINAS	35,00
AGENCIA DE LOTERÍA Y QUINIELA	35,00
VENTA DE MOTOCICLETAS	35,00
VETERINARIAS - PLAGUICIDAS	35,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

GAS ENVASADO-COMBUSTIBLE LIQUIDO-LUBRICANTES VARIOS	35,00
NEUMATICOS - CUBIERTAS	35,00
BUFFET DE CLUBES	35,00
FERRETERIAS – PINTURERIAS Y CERRAJERIAS	35,00
EMISORAS DE RADIO	35,00
ACADEMIAS - GIMNASIOS Y GUARDERIAS NIÑOS	35,00
IMPRENTAS	35,00
OTROS MINORISTAS NO CONTEMPLADOS	35,00
GRANJAS- LACTEOS	35,00
KIOSCO CON ANEXOS	35,00
PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	35,00
FARMACIAS CON ANEXO DE PERFUMERIA	35,00
CINES, TEATROS Y PARQUES DE DIVERSIONES	44,50
CONSULTORIOS-RADIOGRAFIAS Y LABORATORIOS	44,50
MAQUINAS AGRICOLAS-EQUIPOS VIALES-ALQUILERES	44,50
PUESTO DE FRUTAS EN LA VIA PUBLICA	44,50
VENTAS DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	44,50
CERAMICAS-SANITARIOS Y REVESTIMIENTOS EN GENERAL.	44,50
CAJEROS AUTOMATICOS INSTALADOS FUERA DE ENTIDADES BANCARIAS	44,50
MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS	44,50
PANADERIAS, ELABORACIÓN ARTESANAL DE ALFAJORES	54,00
DULCES, SANDWICHES Y/O SIMILARES	54,00
VENTA DE CASAS PREFABRICADAS	54,00
FERRETERIA INDUSTRIAL	54,00
RESTAURANTES, PARRILLAS	54,00
CONFITERIAS	54,00
PIZZERÍAS	54,00
MINORISTAS	54,00
AUTOSERVICIO MINORISTA	54,00
COLEGIOS E INSTITUTOS PRIVADOS	54,00
ESCUELAS DE IDIOMAS Y/O TECNICAS	54,00
SALONES DE FIESTAS	54,00
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE AUTOS	54,00
FABRICAS DE PASTAS FRESCAS	54,00
ESCUELAS DE CONDUCTORES Y DE VUELO	54,00
AGENCIA DE TURISMO Y VENTA DE PASAJES	54,00
LOCUTORIOS TELEFONICOS Y SIMILARES	54,00
GARAGES-PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	54,00
OFICINAS DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y FLETES	63,50
FARMACIAS CON ANEXOS	63,50
AUTOMOTORES AGENCIA NUEVOS- USADOS	63,50
COCHERIAS	73,00
CLINICAS Y SANATORIOS	73,00
PISTAS DE CARTING-BICICROSS O SIMILARES	73,00
HOTELES-HOSTERIAS Y/O ALQUILER DE BUNGALOUS	73,00
CORRALONES Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	73,00
FABRICA DE BOTES PARA COMPETICION	82,50
GERIÁTRICOS, HOGARES Y SIMILARES	101,50



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION Y/O SIMILARES	101,50
ESTACIONES DE SERVICIO	101,50
EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES	101,50
ASERRADEROS	150,00
FABRICAS DE MUEBLES	150,00
ESTACIONES DE GAS	150,00
AUTOMOTORES – VENTA CONCESIONARIOS	182,60
DEPOSITOS EN GENERAL (EXCEPTO FISCALES)	182,60
COOPERATIVAS Y CASAS DE CREDITO	182,60
AGENCIAS PRIVADAS DE SEGURIDAD	182,60
DEPOSITOS FISCALES	359,20
AUTOSERVICIOS ORGANIZADOS COMO CADENAS DE COMERCIALIZACION Y/O AGRUPAMIENTOS ECONOMICOS	359,20
BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	700,00
SUPERMERCADOS	3.000,00
EMPRESAS DEDICADAS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O PATOLOGICOS	5.000,00
<u>INDUSTRIAS</u>	
MICROEMPRESARIOS Y PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	150,00
ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS MEDIANOS	250,00
GRANDES ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	900,00

MAYORISTAS - DISTRIBUIDORES

ARTICULOS DE KIOSCOS-GOLOSINAS- CIGARRILLOS	182,60
OTROS COMESTIBLES	182,60
ARTICULOS DE LIMPIEZA Y PERFUMERIA	182,60
FIAMBRES- EMBUTIDOS	182,60
VINOS-GASEOSAS	182,60
GALLETITAS	182,60
OTROS MAYORISTAS	182,60
HIPERMERCADOS Y/O AUTOSERVICIOS MAYORISTAS	7.000,00

B.2) MINIMOS ESPECIALES: Establécense para las siguientes actividades:

A	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, por mes y por habitación habilitada.....	40,00
B	Confiterías bailables, café concert, canto– bar y establecimientos análogos, por mes.....	594,00
C	Guarderías náuticas, por unidad de cama o espacio habilitado y ocupado, por mes, con un mínimo equivalente al sesenta (60) por ciento de las unidades habilitadas.....	1,20
D	Por cada máquina de juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público, por mes.....	22,00
E	Por cada mesa de billar, pool, canchas de bolos o similares, por mes.....	20,00
F	Canchas de tenis, paddle, fútbol 5; por cada cancha y por mes.	29,00
G	Por cada vehículo destinado a remise, por mes.....	18,00
H	Canchas de golf, por cancha.....	300,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

I	Empresas de servicios públicos, por abonado y/o usuario y/o cliente por mes	0,27
J	Empresa de telecomunicaciones y/o telefonía celular y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin por cada antena y por mes.....	50,00
	Por cada mástil y por mes.....	200,00
K	Campos de deportes.....	300,00

BASES IMPONIBLES DIFERENCIALES

- 1) Fíjase en el tres por ciento (3,00%) sobre los Ingresos Brutos totales obtenidos por las actividades descriptas en el Inciso a) del apartado anterior, teniendo en cuenta el mínimo allí establecido.
- 2) Fíjase en el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre los Ingresos Brutos totales obtenidos por los Parques de diversiones con superficies afectadas a la actividad, mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m2)
- 3) Fíjase en el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre los Ingresos Brutos totales, a los contribuyentes comprendidos en el Apartado d) del Artículo 115 de la Ordenanza Fiscal vigente para el presente Ejercicio Financiero.

C) **SUPERFICIES:** Fíjese el valor establecido en el artículo 115 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (superior a los novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

a) **INDUSTRIAS**

1. Con superficie afectada inferior a los ciento treinta mil metros cuadrados..... 0,20
2. Con superficie afectada superior a los ciento treinta mil metros cuadrados..... 0,10

b) **COMERCIOS, DEPOSITOS Y SERVICIOS..... 0,25**

D) **PROVEEDORES MUNICIPALES:** Se retendrá en concepto de pago a cuenta de la presente Tasa el dos por mil sobre el monto bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada a tal efecto.

La presente retención no será aplicable a aquellos contribuyentes que posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente dentro del Partido.

E) **ZONAS TURÍSTICAS:** Los comercios ubicados en las zonas turísticas del Partido, tendrán un incremento diferencial del cien por ciento (100,00%), sobre lo que corresponda tributar por aplicación de la presente Ordenanza.

Fíjense los siguientes valores mínimos generales, con la reducción establecida por el artículo 117, 2º párrafo de la Ordenanza Fiscal.

<u>RUBRO – ACTIVIDAD</u>	<u>MINIMOS GENERALES</u>
BICICLETERIAS REPARACION	12,80
ARTESANIAS	12,80
KIOSCO (SUPERFICIE MAXIMA 10 M2)	12,80
DESPENSA ALMACEN	20,40
CARNICERIAS - PESCADERIAS	20,40
ROTISERIAS - FIAMBRERIAS	20,40
LIBRERIAS, PAPELERIAS – ARTICULOS DE COMPUTACION	20,40
TIENDAS, BOUTIQUES	20,40
FRUTERIAS – VERDULERIAS	20,40
ZAPATERIAS - ZAPATILLERIAS	20,40
DESPACHO DE PAN – GALLETITERIAS	20,40
ARTICULOS DE LIMPIEZA	20,40
OTROS MINORISTAS NO CONTEMPLADOS	28,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

GRANJA – LACTEOS	28,00
KIOSCOS CON ANEXOS	28,00
PELUQUERIAS	28,00
PANADERIAS	50,80

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 13.- Los servicios de bar, confiterías, restaurante u otros que se presten en forma complementaria de la actividad, no están comprendidos en los montos fijados como mínimos especiales, quedando sujetas tales actividades al tratamiento fiscal que le corresponda, liquidándose los conceptos en forma separada.

CAPITULO V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14.- TASAS GENERALES.- Por la publicidad visible de que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse por año o fracción superior a noventa (90) días y por metro cuadrado o fracción, los derechos que para cada caso se establecen en el cuadro anexo, cuya primera columna (letrero) corresponde a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, mientras que para la ajena a la titularidad del lugar, será de aplicación la segunda columna (aviso).

Cuando la publicidad que trata este Capítulo corresponda a Anuncios Ocasionales, Publicidad en Obras de Construcción, Anuncios en la Vía Pública, Carteleras o Avisos cambiables y a los Letreros y Avisos enumerados en el Artículo 23º de este Capítulo, estará sujeta a un recargo del cincuenta por ciento (50,00%) si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias: Av. Cazón, circunvalación de la Estación Tigre del Ferrocarril Mitre, Lavalle, Paseo Victorica, Liniers, Acceso de la Ruta Panamericana, Av. Italia, Sarmiento, Pedro Guareschi, Alte. Brown, Buenos Aires, Córdoba, Av. del Libertador San Martín, 25 de Mayo, Av. Rocha, Cnel. Vilela (Tigre y Ricardo Rojas), Enciso, Tupac Amaru, Ruta 27, Ruta 197, Crisólogo Larralde, Ruta 9, Ruta 202, Diagonal Paz, Av. Benavidez, Marcos Sastre y Boulogne Sur Mer.

El recargo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a las pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, como así tampoco en aquella publicidad realizada en el marco de la Ordenanza Nro. 1.873/96.

ARTICULO 15.- ANUNCIOS OCASIONALES.- Cuando se anuncia remate, venta/locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede, se abonarán los siguientes derechos:

a	Por anuncio simple, frontal, menor a un metro cuadrado y hasta la cantidad de cincuenta (50) en el año.....	186,90
b	Por cada anuncio frontal simple menor de un metro cuadrado, no comprendido en el apartado anterior.....	7,60
c	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado y que no exceda de dos (2) metros cuadrados, hasta una cantidad de cincuenta (50) en el año.....	388,80
d	Por anuncio simple, frontal, mayor de un metro cuadrado, no incluido en el apartado anterior, por metro cuadrado o fracción.....	8,60
e	Por anuncio saliente, simple, por metro cuadrado o fracción, por faz.....	13,00
f	Por la misma publicidad, con carteles denominados guías, ubicados en lugares distintos a los que se realiza la venta, locación y demás operaciones incluidas en este artículo, por metro cuadrado o	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	fracción y por año o fracción.....	22,70
g	Por cada bandera de venta o remate.....	5,40

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50,00%).

ARTICULO 16.- PUBLICIDAD EN OBRAS DE CONSTRUCCION.-

	Los carteles, letreros y tableros colocados en obras de construcción que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonarán por año o fracción y por metro cuadrado.....	17,30
--	--	-------

ARTICULO 17.- AFICHES, VOLANTES O SIMILARES.- La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonarán:

A	Cuando corresponda a actos, espectáculos públicos y deportivos: Cada 100 afiches de 0.74 x 1.10.....	8,60
	Cada 100 afiches tamaño mayor.....	10,80
	Cada 1000 afiches volantes (autorización para repartir).	3,30
B	Cuando corresponda a otras actividades se duplicarán los importes del apartado precedente.	
C	Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.....	6,50

ARTICULO 18.- ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA.-

La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en la vía pública tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz, los siguientes derechos:

Anuncio Simple.....	16,30
Anuncio Iluminado y Luminoso.....	21,70
Anuncio Animado o con efecto de Animación	28,20

Cuando la publicidad descripta en el párrafo anterior corresponda a pantallas publicitarias instaladas en la vía pública, propiedad municipal o de futura incorporación al patrimonio municipal, tributará por cada 0,30 m2. o fracción y por año o fracción, los derechos mencionados “ut supra”.

ARTICULO 19.- CARTELERAS O AVISOS CAMBIABLES.-

Cuando la propaganda se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches u otro tipo de anuncio periódico en la vía pública, tributará por metro cuadrado o fracción y por año o fracción, por faz:

a) Anuncio Simple.....	24,30
b) Anuncio Iluminado o Luminoso.....	35,60

La misma publicidad realizada en propiedad particular, abonará respectivamente 7,80 y 19,60 por metro cuadrado o fracción y por faz.

La publicidad realizada en el marco de la Ordenanza N° 1.873/96, abonará únicamente los derechos estipulados en el punto a) del presente artículo.

ARTICULO 20.- AVISOS MOVILES.-

La publicidad realizada por medios móviles abonará:

A	Por medio humano, por día.....	6,90
---	--------------------------------	------



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

B	Por medio animal, por día.....	15,10
C	Por medio mecánico, en vehículos destinados exclusivamente a publicidad, por día.....	6,50
	Por mes.....	142,60
D	Por publicidad realizada en bandejas, cajas heladeras, termos y otros elementos utilizados por vendedores ambulantes, por año o fracción y por unidad	6,50
E	Globos cautivos, por unidad y por día.....	6,50

ARTICULO 21.- PUBLICIDAD EN VEHICULOS.-

Abonará los siguientes derechos:

A	Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transporte o reparto, por año o fracción y por unidad.....	4,30
B	Cuando la publicidad corresponda a otra firma comercial, por cada firma, por vehículo, por año o fracción..	16,20
C	Realizada por aparatos de vuelo o análogos, mediante anuncio escrito, por hora o fracción.....	4,30

ARTICULO 22.- AVISOS EN INTERIORES DE LOCALES.-

a	Por los telones de boca destinados a la colocación de avisos en los cinematógrafos y teatros, por año, por cada metro cuadrado o fracción aunque que no se encuentre totalmente cubierto.....	6,50
b	Por avisos colocados y aparatos instalados en el interior de los cinematógrafos, teatros, galerías, cafés, campos de deporte, pistas de baile u otros lugares de acceso al público, por año o fracción.....	3,20
	Aparatos anunciadores con inscripción que aporten propaganda, por año...	9,70
	A los fines establecidos en el Artículo 129° de la Ordenanza Fiscal, fíjase el valor de la inscripción anual en el Registro de Publicidad.....	40,00

ARTICULO 23.- Fíjense las siguientes tasas generales por año o fracción superior a los noventa (90) días, por metro cuadrado o fracción:

		LETREROS	AVISOS
A	FRONTAL		
-	Simple.....	6,70	9,40
-	Iluminado y Luminoso.....	10,80	16,20
-	Animado o con efecto de animación.....	21,60	24,90
	SALIENTE		
-	Simple, por faz.....	10,30	17,80
-	Iluminado, por faz.....	18,90	24,90
-	Animado o con efecto de animación, por faz.....	24,90	35,10
	SOBRE MEDIANERA		
-	Simple.....	10,80	17,30
-	Iluminado y luminoso.....	16,20	21,60
-	Animado o con efecto de animación.....	24,90	31,30
	SOBRE AZOTEA		
-	Simple.....	16,20	19,40
-	Iluminado y luminoso.....	18,30	22,70
-	Animado o con efecto de animación.....	24,90	30,80
	SALIENTE (que sobrepase el cordón de la acera)		
-	Luminoso, por faz.....	36,70	44,30



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

-	Animado o con efecto de animación, por faz.....	50,80	62,60
B	BANDERAS Y/O BANDERINES: Por faz.....		6,70
C	Marquesinas (por M2)		15,40

CAPITULO VI

TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

TASAS GENERALES

ARTICULO 24.- Por los servicios de que trata el Capítulo VI, Título II de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse anualmente la Tasa que para cada caso se indica a continuación:

a)	Por medidas de longitud, por cada una y por año.....	6,50
b)	Por medidas de capacidad, por cada una y por año.....	7,60
c)	Balanzas y básculas:	
-	Hasta 100 Kg. por cada una y por año.....	7,60
-	De 101 Kg. hasta 500 Kg. por cada una y por año.....	10,80
-	De 501 Kg. hasta 1000 Kg. por cada una y por año.....	18,40
-	De más de 1000 Kg. por cada una y por año.....	23,80
d)	Pesas y Contrapesas, por cada una y por año.....	6,50

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTICULO 25.- El pago de los derechos se hará en la forma y fecha establecida en el Calendario Impositivo.

CAPITULO VII

TASA POR INSPECCION DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGIA ELECTRICA, CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES

TASAS GENERALES

ARTICULO 26.- Por los servicios que trata el Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal, anualmente se abonarán las tasas que a continuación se indican, para cada caso:

1-	Por la inspección de motores, dínamos, alternadores o equipos eléctricos varios para uso comercial o industrial ya habilitados, pagarán la siguiente Tasa anual:	
	a) Por H.P. y por cada motor de hasta 500 H.P.....	1,20
	b) Por H.P. y por cada motor mayor a 500 H.P.....	0,70
2-	Los alternadores, dínamos acoplados directa o indirectamente a motores de combustión, vapor o eléctricos, por kw o fracción...	11,90
3-	Los equipos destinados a galvanoplastía, por electrólisis, abonarán por cada metro cúbico o fracción.....	3,20
4-	Los equipos de soldaduras eléctricas, arco, punto, etc., abonarán por su amperaje máximo de trabajo:	
	a) De 1 a 100 amperes.....	2,40
	b) De 101 a 500 amperes.....	2,90
	c) De 501 a 1000 amperes.....	2,90
	d) De más de 1000 amperes, su excedente por cada 500 amperes o	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

fracción.....	2,90
---------------	------

ARTICULO 27.- Los motores de combustión a vapor pagarán un adicional del treinta (30) por ciento en proporción a la fuerza que corresponda a los motores eléctricos.

ARTICULO 28.- Los generadores de vapor, pilas, o cualquier otro aparato de presión para uso comercial o industrial, crisoles, hornos de fundición térmicos o eléctricos ya habilitados, pagarán anualmente las siguientes tasas:

1-	- Calderetas o calderas simples:	
	a) Hasta 1 m2 de superficie de calefacción y hasta 2 Kg./cm2 de presión.....	1,20
	b) De más de 1 m2 a 5 m2 de capacidad, hasta 7 Kg./cm2 de presión, por por cada metro cuadrado.....	2,40
	c) De más de 5 m2 y superior a 9 Kg./cm2 de presión, cada metro cuadrado excedente de superficie de calefacción...	4,70
2-	Calderas semi automáticas, por m2 de calefacción de cualquier presión	5,80
3-	Todo horno de fundición de materiales ferrosos o no ferrosos, abonarán según su capacidad de colada, por Kg.....	0,40

CAPITULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

TASAS GENERALES

ARTICULO 29.- Por los derechos establecidos en el Capitulo VIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que a continuación se fijan:

1-	Sin vehículo, por semestre autorizado.....	22,70
2-	Con vehículo, sin motor, por semestre autorizado.....	34,60
3-	Con vehículo motorizado, por semestre autorizado.....	46,40

CAPITULO IX

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 30.- Las tasas correspondientes al presente Capítulo se abonarán de acuerdo con las siguientes discriminaciones:

a)	La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fabricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:	
	1- Bovinos, por res.....	8,30
	2- Ovinos y Caprinos, por res.....	1,70
	3- Porcinos de más de 10 Kg, por res.....	5,00
	4- Porcinos de hasta 10 Kg., por res.....	0,65
	5- Aves y conejos, cada uno.....	0,06
	6- Carnes trozadas, el Kg.....	0,037
	7- Menudencias, el Kg.....	0,037
	8- Chacinados, fiambres y afines, el Kg.....	0,037
	9- Grasas, el Kg.	0,018
b)	La Inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:	
1-	Huevos, la docena.....	0,04
2-	Productos de la caza, cada uno.....	0,013
3-	Pescados, el Kg.....	0,08
4-	Mariscos, el Kg.....	0,11
c-	Inspección en carnicerías rurales por año.....	200,00
d-	Visado y control sanitario:	
1-	Bovinos, la media res.....	2,86
2-	Ovinos y Caprinos, la res.....	0,55
3-	Porcinos de más de 10 Kg, la res...	0,77
4-	Porcinos de más de 10 Kg. la media res.....	0,55
5-	Porcinos de hasta 10 Kg., la res.....	0,55
6-	Aves y conejos, cada uno.....	0,08
7-	Carnes trozadas, el Kg.....	0,08
8-	Menudencias, el Kg.....	0,08
9-	Chacinados, fiambres y afines, el Kg.....	0,11
10-	Grasas, el Kg.....	0,08
11-	Huevos, la docena...	0,044
12-	Productos de la caza, cada uno.....	0,13
13-	Pescados, el Kg.	0,08
14-	Mariscos, el Kg...	0,11
15-	Leche, el litro.....	0,014
16-	Derivados lácteos, el Kg:	
	a) Untables, yogur, manteca.....	0,08
	b) Quesos blandos, semi blandos y duros.....	0,066
e	Visado control sanitario:	
	Pan, Pizzas, Pre pizzas(cualquier clase) por kilo.....	0,044
	Helados (por litro).....	0,066
	Facturas (por kilo)	0,13
	Productos de confitería o pastelería (tortas, masas) por kilo	0,20
	Pastas frescas y elaborados (c/s cocción) por kilo.....	0,13
	Otros productos congelados o frescos, por kilo.....	0,13

CAPITULO X

DERECHOS DE OFICINA

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 31.- Por los servicios administrativos detallados seguidamente, el solicitante o beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso, exceptuando la formalización de Expedientes referidos a reclamos, inquietud, denuncias, etc. (no comerciales) de vecinos.-

TRAMITES EN GENERAL

1-	Formalización de expedientes administrativos no contemplados en incisos especiales:	
	a) Por carátula y primeras 10 fojas.....	11,90
	b) Oficios judiciales por carátulas y diez fojas...	8,60
	c) Por cada foja restante.....	1,30
	En los casos en que se determinen importes especiales los mismos serán	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	validos por las primeras 10 fojas, manteniéndose para las restantes el importe establecido en 1- c).	
2-	Por iniciación de alcances para agregar actuaciones administrativas, por cada foja.....	1,70
3-	Por cada duplicado de tarjeta de presentación de expedientes y/o alcances.....	2,50
4-	a) Baja de automotores menores.....	20,00
	b) Por solicitud de habilitaciones de vehículos automotores destinados a tanques atmosféricos hasta 25.000 litros, dentro del Partido de Tigre	641,50
	De 25.000 a 35.000	898,60
	Por duplicado de tarjeta.....	27,00
5-	Por cada contrato general y/o individual original de obra de infraestructura urbana:	
	a) Hasta 50 contratos, cada uno.....	1,00
	b) De 51 hasta 100, fijos.....	4,30
	Por cada excedente de 50	7,60
	c) más de 100 fijos.....	7,00
	Por cada excedente de 100.....	3,80

SOLICITUDES

1-	Por cada solicitud de instalación de fuerza motriz, electromecánica , térmica, de calderas, de chimeneas y/o instalaciones análogas para uso comercial o industrial.....	19,40
2-	Por la solicitud de habilitación de vehículos, automotores y embarcaciones que transporten productos alimenticios dentro del Partido, por unidad y por año:	
	-Pick up y Lanchas.....	75,60
	- Camiones.....	118,80
3-	Por cada duplicado de tarjeta de habilitación del punto anterior.....	9,80
4-	Solicitud de luz a viviendas precarias.....	2,70
5	Por consulta de habilitación (incluye parcelario y 8 fojas).....	13,00

CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

1-	Por cada certificado de libre deuda para transferencia de fondo de comercio.....	10,80
2-	Por cada certificado sobre estado de deuda por servicios, derechos, tasas y contribuciones.....	13,00
3-	Por cada duplicado del certificado anterior, se abonará además.....	2,70
4-	Por cada certificado de pagos efectuados por el contribuyente.....	7,60
5-	Por cada duplicado del certificado anterior se abonará además.....	2,70
6-	Por cada certificado de habilitación	6,50
7-	Por cada testimonio de análisis de agua.....	7,60
8-	Por cada examen médico para libreta de embarque.....	13,00
9-	Por cada certificado de seguridad para habilitaciones comerciales.....	150,00

SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

1-	Por cada ejemplar del Código de Zonificación o planeamiento.....	54,00
2-	Por derecho de consulta escrita para solicitar informe técnico de edificios y sus condiciones de habilitación, 15 o/o sobre valor estimación de obra mínimo.....	136,10
3-	Por solicitud de excepción y/o consulta ante la Comisión de Interpretación del Código de Zonificación del Partido de Tigre:	
	a) Al inicio de las actuaciones y según las categorías establecidas en el punto b)	
	I.....	100,00
	II.....	50,00
	b) A la finalización del trámite y, previa estimación del trabajo realizado, conjuntamente con el mérito de la consulta realizada, teniendo en cuenta la importancia económica del bien en análisis:	
	CATEGORIA I:	
	Bienes de mayor importancia económica, hasta.....	500,00
	CATEGORIA II:	
	Bienes de menor importancia económica, hasta.....	200,00
	El proveído del dictamen respectivo se realizará previa liquidación definitiva e ingreso del saldo resultante, pudiendo computarse como pago a cuenta el importe abonado, según lo estipulado por el Inciso a). Dicho monto será determinado por la Comisión mencionada "ut supra", teniendo en cuenta las pautas del inciso b), del presente ítem.	
4-	Por cada carpeta de visación de planos de obras civiles.....	26,00
	Cuando el responsable presente la carpeta de visación en un ejercicio posterior al del timbrado, abonará la diferencia hasta el valor que corresponda a la fecha de presentación. Transcurrido seis (6) meses de la fecha de salida de Obras Particulares, deberá abonar nuevamente la totalidad del timbrado.	
5-	Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
	a) trámite normal.....	14,00
	b) Adicional por trámite urgente:	
	1) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.....	13,00
	2) Con tramitación en el día.....	36,00
	c) Cuando se requiera por tramitaciones de obras en construcción.....	7,60
6-	Por certificado de nomenclatura parcelaria, por cada parcela.....	10,30
7-	Por visación de cuentas de afirmado, por cada cuenta.....	7,60
8-	Por cada certificado de nomenclatura de calles y numeración.....	6,50
9-	Por copia de los siguientes conceptos, por unidad:	
	a) Plancheta	5,00
	b) Plano del Partido.....	15,00
	c) Plano Catastral (por Delegación).....	10,00
	d) Certificado de numeración (excepto para Planta Urbana)...	5,00
10	Por cada solicitud de informes de catastro, por cada parcela.....	3,90
11	Por cada copia de planos cuyo original se encuentre en el expediente de edificación.....	9,80
12	Por cada fotocopia de planos de subdivisión, por cada hoja de oficio.....	1,30
13	Por cada certificado de nivel y croquis correspondiente, referido a puntos fijos:	
	a) Distancia hasta 200 metros.....	50,00
	b) Por cada 100 metros que exceda la distancia fijada en el inicio anterior	10,00
14	Por la confección de planos catastrales para pavimentación o iluminación	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	a efectuarlas por contratación directa, por cada cuadra.....	41,00
15	Por cada certificado de inspección parcial de obra, a pedido del interesado.....	16,00
16	Por cada chapa de número de obra de construcción.....	16,00
17	Por pedido de línea municipal, (ubicación de vértices de esquina) se abonará:	
	a) Longitud hasta 100 metros	70,00
	b) Por cada 10 metros lineales subsiguientes o fracción.....	5,00
18	Por trámite urgente de aprobación de planos dentro de las veinticuatro (24) horas.....	136,10
19	Información escrita Zonificación y/o uso de suelos.....	8,70
20	Informe de Zonificación (certificado urbanístico).....	8,70
21	Por cada inspección de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 972/89.....	19,40
22	Copia de fotografía aérea en diskette.....	15,00

DERECHOS DE CATASTRO, FRACCIONAMIENTOS Y APERTURAS DE NUEVAS CUENTAS:

1.- MENSURAS, SUBDIVISIONES Y ENGLOBAMIENTOS:

Por el Registro de los planos aprobados por la Dirección de Geodesia, y apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

a)	hasta 40.000 m2. por metro cuadrado.....	0,09
b)	Excedente de 40.000 m2., por metro cuadrado.....	0,07
c)	Fracciones rurales:	
	menos de 1 Ha. por metro cuadrado	0,03
	de 1 Ha. a 20 Ha. por Ha.....	13,00
	excedente de 20 Ha. por Ha.....	10,80
d)	Fracciones de Isla:	
	Hasta 50 Ha. por Ha.....	1,30
	excedente de 50 Ha. por Ha.....	0,90

2.- MENSURAS Y DIVISIONES POR EL REGIMEN DE LA LEY 13.512

Por el Registro de planos aprobados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial según el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y por la apertura de las correspondientes cuentas municipales, se abonará:

a)	Por cada unidad funcional.....	10,80
----	--------------------------------	-------

OTROS DERECHOS, TRAMITACIONES Y ACTUACIONES VARIAS

1-	- Diarios de Sesiones del H.C.D. cada 10 (diez) hojas o fracción..	1,10
	- Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento (Impreso, excepto planos).....	54,00
	- Por cada ejemplar del Código de Zonificación del Partido de Tigre o Código de Planeamiento en disco óptico (CD)incluido planos	20,00
2-	Por cada libro de inspección de tenencia obligatoria en todo los comercios e industrias habilitados.....	27,00
3-	Libretas sanitarias:	
	a) Por cada original.....	19,40



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	b) Por cada renovación.....	13,00		
4-	Timbrados del cuaderno provisto por el titular de plaza de coche con taxímetro, por registro de altas y bajas de personal...	6,50		
5-	Por licencias de conductor se abonará:			
	a) De 17 a 55 años:			
	Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6.....	75,00		
	b) De 56 a 64 años:			
	Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6	55,00		
	c) De 65 a 70 años:			
	Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6.....	45,00		
	d) Por más de 70 años:			
	Clases 1, 2, 2.1, 3, 4, 4.1, 6.....	35,00		
	e) Por cada clase adicional.....	10,00		
	f) Cambios de domicilio.....	30,00		
	g) Certificaciones para presentar a otra jurisdicción.....	16,20		
	h) Los duplicados tributarán el 50% de los valores consignados en los incisos precedentes.			
6-	Por derecho de inscripción por única vez, de:			
	a) Proveedores.....	25,00		
	b) Empresas constructoras de obras públicas, arquitectura.....	100,00		
	c) Empresas constructoras de obras públicas, ingeniería y pavimento.....	150,00		
	d) Empresas instaladoras de servicios públicos.....	150,00		
	e) Empresas constructoras de obras particulares	150,00		
	f) Empresas prestadoras de servicios de más de cuarenta empleados.....	100,00		
7-	Modificación de recorrido o ampliación del mismo, por cuadra.....	26,00		
8-	Modificación de tarifas de microómnibus colectivo.....	26,00		
9-	Por permiso que no tuviera derecho especial fijado, salvo que no sea objeto de licitación previa..	13,00		
10-	Por cada solicitud de agencia u oficina de autos al instante o remises.....	62,70		
11	Por cada transferencia de negocio, comercio, industria, se pagará en cada caso.....	36,80		
12	Copias de planos:			
	a) Planos del Partido con indicación de Localidades:			
	Escala 1:10.000.....	7,60		
	Escala 2:20.000.....	7,60		
	b) Plano parcial de cada localidad del Partido:			
	Escala 1:10.000.....	7,60		
	Escala 2:20.000.....	7,60		
13	Por cada manual teórico – práctico de tránsito.	42,10		
14	Por cada cinco (5) fotocopias o fracción de actuaciones municipales solicitadas por el interesado.....	3,20		
15	Por cada copia de Ordenanza, Decretos y/o Resoluciones municipales, por Cada foja:	0,30		
	Mediante soporte magnético suministrado por el interesado.....	3,20		
16	Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones efectuadas por el Municipio, se determinará de acuerdo a la siguiente escala progresiva creciente:			
PRESUPUESTO OFICIAL		VALOR PLIEGO		
Desde	Hasta	Fijo	%	Excedente
-	97.264	500	-	-
97265	250.000	972	1	97.265



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

250.001	2.000.000	2.500	0,5	250.001
2.000.001	En adelante	11.250	0,125	2.000.001
	El Presupuesto oficial de prestación de servicios se determinará en base un período mínimo de 12 meses de duración.			
17	Por certificado de inspección de obra.....			21,60
18	Por iniciación de expediente Ley 7315 (habilitación sanitaria).....			70,20
19	Por cada manual de normas de presentación			19,50
20	Digesto municipal completo, en disco óptico (CD Rom).....			20,00
21	Por las condenas en costas en procesos contravencionales, previstos por el artículo 139 de la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires).....			10,00
22	Por la expedición de Libre Deuda Municipal (R-541), conforme lo establecido por Ley Provincial 13.010.....			10,00

SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL TRANSPORTE

1-	a) Por cada solicitud de permiso de concesión, ampliación o modificación de recorrido de líneas de transporte público de pasajeros.....	121,00
	b) Por cada solicitud de incorporación de vehículo o cambio de unidad a una línea de transporte público de pasajeros comunal.....	8,70
	c) Por cada solicitud de parada de taxi.....	8,70
	d) Por cada solicitud de habilitación de taxi.....	8,70
	e) Por cada solicitud de incorporación de vehículos al parque móvil de agencias autorizadas de autos al instante o remises.....	8,70
	f) Por cada solicitud de habilitación o rehabilitación de microómnibus afectado al servicio privado de transporte escolar...	22,70
2-	a) Por cada certificado de habilitación inicial de ómnibus (con más de 25 asientos) afectado al transporte privado de escolares.....	100,00
	b) Por cada certificado de renovación de habilitación de ómnibus (con más de 25 asientos) afectado al transporte privado de escolares.....	75,00
	c) Por cada certificado de habilitación inicial de microómnibus (hasta 25 asientos) afectado al transporte privado de escolares.....	75,00
	d) Por cada certificado de renovación de habilitación de microómnibus (hasta 25 asientos) afectado al transporte privado de escolares.....	50,00
	e) Por cada certificado de habilitación inicial de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "utilitarios".....	32,40
	f) Por cada certificado de renovación de habilitación de transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación utilitarios.....	19,40
	g) Por cada certificado de habilitación inicial de transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "pick up" ..	38,90
	h) Por cada certificado de renovación de habilitación del transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "pick up".....	26,00
	i) Por cada certificado de habilitación inicial de transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "camiones".....	38,80
	j) Para cada certificado de renovación de habilitación del transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "camiones".....	23,80
	k) Por cada certificado de habilitación inicial para el transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "acoplados y semiremolques".....	43,20
	l) Por cada certificado de renovación de habilitación para el transporte de cargas para vehículos comprendidos en la denominación "acoplados y semiremolques".....	26,00
	m) Por cada certificado de habilitación inicial para microómnibus afectados al transporte público de pasajeros...	38,80
	n) Por cada certificado de renovación de habilitación para microómnibus afectados al transporte público de pasajeros.....	30,20



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ñ) Por cada certificado de habilitación inicial para el servicio público de alquiler con taxímetro.....	40,00
o) Por cada certificado de habilitación inicial de autos al instante o remises	40,00
p) Por cada certificado de renovación de habilitación de autos al instante o remises.....	20,00
q) Por inspección mecánica de taxis, remises y transporte escolar, por período: semestral.....	50,00
trimestral.....	25,00
r) Por transferencia de habilitación de remises.....	50,00
s) Los duplicados de los certificados de habilitaciones abonarán el 25,00 % de la tarifa original.	

SOLICITUDES Y CERTIFICADOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

1 - Evaluación Ambiental:

Por análisis y evaluación de impacto ambiental de estudios comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459, para los establecimientos de primera y segunda categoría, se percibirá el monto que surja de multiplicar el valor de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.) previsto por el Artículo 9° del Decreto 1.741/96 del Poder Ejecutivo Provincial, por el coeficiente 80.

2 - Control de fuentes de emisión:

a) Líquidos.....	700,00
b) Gaseosos: único emisor.....	900,00
excedente, por cada uno.....	450,00
c) Sólidos.....	500,00
d) Semisólidos (barros).....	600,00
e) Ruidos: hasta cinco mediciones.....	350,00
excedente, por cada uno.....	35,00
f) Cámara de tratamiento de efluentes cloacales.....	400,00

Los duplicados de los certificados precedentemente señalados abonarán el 25,00 % de la tarifa original.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

ARTICULO 32.- Los derechos que afecten a la construcción de edificios, cuando esta Ordenanza no establezca un gravamen especial, se percibirán aplicando una alícuota del uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el valor de la obra.-

ARTICULO 33.- Como valor de la obra se tomará el que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>SUP. CUBIERTA</u>	<u>SUP. SEMICUBIERTA</u>
----------------	-------------	----------------------	--------------------------



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	A	400,00	50% del valor cubierto
	B	300,00	
VIVIENDA	C	250,00	
	D	180,00	
	E	70,00	
COMERCIO	A	300,00	
	B	250,00	
	C	180,00	
	D	150,00	
INDUSTRIA	A	300,00	
	B	250,00	
	C	150,00	
	D	100,00	

- b) El que resulte del revalúo de la Dirección Provincial de Rentas o Municipal.
c) Según Presupuesto: El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a) y b).

ARTICULO 34.- Para las ampliaciones se tendrán en cuenta a los fines de la determinación de la categoría que corresponda por su tasación, las características totales de todo el edificio y se computarán a los efectos del pago de los derechos de construcción únicamente la superficie de ampliación.

DEMOLICIONES

ARTICULO 35.- Las demoliciones abonarán por metro cuadrado o fracción, el uno con cincuenta milésimos por ciento (1,50 %) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente.-

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 36.- Por las construcciones que a continuación se detallan se abonarán por cada metro cuadrado o fracción y por planta:

a) Piletas de natación, el uno con cincuenta milésimos por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
c) Piletas de natación (mínimo especial) Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a).	4,00
c) Tanques, piletas de decantación de industrias.....	5,30
d) Criaderos de aves (tinglados).....	4,50
e) Invernáculos (tinglados).....	4,50
f) Canchas de tenis, global mínimo.....	180,00
g) Canchas de paddle, global mínimo.....	100,00

ARTICULO 37.- Para la construcción de paredes, refacciones de fachadas, pozos, sumideros, instalación de surtidores, pavimentación de playas de trabajo, refacción y/o modificación de inmuebles y todo otro trabajo u obra que no se encuentre expresamente determinado en los artículos anteriores, como así por cambios de techos sin modificar la distribución interna, se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50%) del valor



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

justificado de la obra (según contrato profesional o presupuesto detallado a criterio de la Dirección de Obras Particulares).

PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 38.- Se abonarán las siguientes Tasas:

1-	-	Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a)	Fuerza motriz hasta 10 H.P.....	11,80
	b)	Excedente por H.P. o fracción.....	1,60
2-	-	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a)	Bocas de luz:	
		- Hasta 25 bocas.....	19,40
		- Excedente por boca o fracción.....	1,50
	b)	Fuerza motriz:	
		- Hasta 50 H.P.....	86,40
		- Excedente por H.P. o fracción.....	1,60
	c)	Tanques de combustible (Cada uno)	
		- Hasta 10 m3.....	41,00
		- Hasta 50 m3.....	83,20
		- Hasta 100 m3.....	127,40
		- Mayor de 100 m3.....	166,30
3-	-	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a)	Comercial y/o industrial.....	15,10
	b)	Particular.....	4,30
4-	-	A las presentaciones de planos de hechos consumados se le aplicará un recargo del cien por ciento (100%).	

5- Obras ajustadas al Decreto N° 4161/89, liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 39.- Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción:

a)	Bóvedas, panteones y sepulturas, el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de.....	90,00
----	--	-------

ARTICULO 40.- Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

CAPITULO XII

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS



TASAS GENERALES

ARTICULO 41.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán las tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal:

1-	Explotación de sitios e instalaciones municipales sobre playas y riberas, se pagarán por año o fracción mayor a seis (6) meses:	
a)	Por cada mesa con capacidad para hasta cuatro (4) sillas.	37,80
b)	Por sillones, hamacas y/o similares.....	13,00
c)	Por cada sombrilla.....	19,40
d)	Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos destinados a la venta de bebidas gaseosas, emparedados y/o similares, golosinas y afines y/o flores o artículos regionales y regalos, por mes.....	47,50

Los derechos que correspondan ingresar por este concepto, son independientes de los que tributen sus adjudicatarios por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasas Conexas.

2-	Por el uso de instalaciones e implementos municipales en la Estación Fluvial de pasajeros y demás terminales fluviales:	
a)	Las empresas permisionarias, por unidad de embarcación que opere desde la Estación Fluvial o Muelle Internacional, embarcadero municipal y demás lugares habilitados al efecto, por año.....	80,00
b)	Barcos de turismo, por unidad y por año.....	470,00
c)	Lanchas de alquiler o taxi, por unidad y por año.....	56,20

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en hasta un cincuenta por ciento (50%), aquellos conceptos establecidos por los Artículos 41, Inciso 1) y 42, Inciso b), Apartado 4b, ubicados en zonas turísticas, conforme la reglamentación que dicte a tal efecto.-

CAPITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACION Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 42.- Por la ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo con los elementos que se destinen a ese fin, por año o fracción:

A- POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS PUBLICOS:

1- **SUBSUELO:** Ocupación y/o uso con:

a)	Instalaciones de cables y/o conductos, por metro o fracción:	
	- Por cada cable, conducto u orificio de hasta 100 cm2. de sección.....	0,90
	- Por cables, conductos u orificios excedentes.....	0,80
	Si los cables, conductos u orificios tuvieran una sección transversal superior a 100 cm2., el derecho será aumentado un cincuenta por ciento(50,00 %).	
b)	Cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m3. o fracción...	3,20



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

2- SUPERFICIE: Ocupación y/o uso con:

a)	Postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzo de estos, por cada poste....	2,40
	Quando se apoyen instalaciones de dos o más compañías, se pagarán los derechos correspondientes a cada una.	
b)	Riendas de refuerzos de postes y contrapostes con anclaje en la vía pública, por cada rienda.....	0,87
c)	Otras no previstas en los incisos anteriores, por la superficie que abarca el artefacto; por metro cuadrado.....	5,00
d)	Con postes: por unidad y por año.....	25,00
e)	Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad y por mes.....	30,00
f)	Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad y por mes.....	25,00
g)	Con teléfonos públicos y/o semi públicos que avancen sobre veredas, fijos y/o móviles, por unidad y por año.....	50,00

3- ESPACIO AEREO:

	Ocupación y/o uso con cables, líneas o elementos que lo atraviesan sin apoyarse en postes o sostenes ubicados en la vía pública, por metro de cable, alambres o tensores.....	0,80
--	---	------

B- POR PARTICULARES O ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL INCISO ANTERIOR

1- SUBSUELO

a)	Ocupación y/o uso con cables, cañerías, o instalaciones de cualquier clase, por cada metro o fracción, con excepción de las conexiones domiciliarias..	0,76
b)	Tanques, por cada m3. de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada metro cúbico o fracción.....	3,20

2- SUPERFICIES

Ocupación y/o uso con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos y sostenes, utilizados para el apoyo de las riendas y cables de refuerzos de estos:

a)	Por cada poste, contraposte y/o sostén.....	3,20
b)	Por cada rienda de anclaje en el subsuelo.....	0,87
c)	Por túneles intercomunicadores y/o tanques.....	3,20
d)	Por cada surtidor instalado sobre calles, avenidas, rutas y riberas, de conformidad con lo que reglamente el Departamento Ejecutivo.....	77,80
e)	Por cada metro de longitud de vías o fracción.....	12,00
f)	Tanques, por cada metro cúbico de capacidad.....	3,20
g)	Por ocupación y/o uso de la superficie con depósitos transitorios de materiales y/o mercaderías, se pagarán los siguientes derechos:	
	1- Cuando se trate de materiales, máquinas para la construcción, por metro cuadrado o fracción, por mes.....	8,40
	2- Por la ocupación con mercaderías en general, por metro cuadrado o fracción por día.....	13,00
	3- Por la exhibición de premios de rifas, en aceras, plazas, etc, previa autorización del Departamento Ejecutivo.....	13,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

3- ESPACIO AEREO

a)		Ocupación y/o uso con cables, líneas, conductos o elementos hasta 100 cm. de sección transversal:	
	1-	Por cada 100 metros de longitud o fracción y por cada uno de los cables alambres y tensores.....	80,00
	2-	Por pasajes intercomunicadores, por metro cúbico o fracción.....	3,20
b)		Riendas de refuerzos de postes o contrapostes, con anclaje en la vía pública, por cada rienda.....	0,87
c)		Por vitrinas adosadas a los muros de avance sobre la línea de edificación (no más de 0,40 metros), se pagará por metro cuadrado o fracción.....	5,40
d)		Por la ocupación con toldos, marquesinas y/o similares por metro cuadrado o fracción.....	5,40
e)		Por relevamiento perimetral del toldo con materiales no fijos, como ser nylon, transparente o no, se pagará por metro cuadrado o fracción.....	8,40

4- OTRAS OCUPACIONES EN LA VIA PUBLICA

a)		Por la ocupación y/o uso de la superficie con kioscos (excepto los contemplados en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará anualmente:	
	1-	Los ubicados a una distancia no mayor de 100 metros de las salas de espectáculos y/o diversiones, estaciones ferroviarias, de paso a nivel o paradas de vehículos de transporte, por metro cuadrado o fracción.....	104,80
	2-	En cualquier otro lugar del Municipio	38,80
b)		Por la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas (excepto las contempladas en el Capítulo XII de la Ordenanza Impositiva), se abonará:	
	1-	Por cada mesa hasta cuatro (4) sillas, en avenidas, calles o Rutas, por año.....	16,20
		Por cada silla excedente.....	6,00
	2-	Los que coloquen mesas transitoriamente los días de Carnaval o fiestas populares pagarán por mesa y por día con capacidad hasta cuatro (4) sillas.....	9,40
		Por cada silla excedente.....	0,87
		Por cada sombrilla.....	5,40
c)		Por la ocupación y/o uso de la superficie con puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción y por mes.....	5,40
d)		Por la exhibición de mercaderías en muestras salientes de la línea de edificación y con sujeción a la respectiva reglamentación, por m2. o fracción y por año o fracción.....	38,80
e)		Por la ocupación de la vía pública con fines de lucro, en los casos de fiestas tradicionales, por día o fracción.....	5,40
f)		Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos, en los casos no especificados en el inciso precedente, por m2. o fracción y por año	63,70
g)		Por uso de muelles municipales sobre diversos ríos, por m2. o fracción:	
		- Por día.....	0,87
		- Por mes.....	16,20
h)		Por bimestre y por puesto de la FERIA ARTESANAL DEL PARTIDO DE TIGRE (Ordenanza N° 347/86 y 387/86).....	60,50
i)		Por la ocupación en la vía pública con carteles, pantallas, banderas y letreros de tela, por m2 de cartel, por mes.....	2,10



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

j)	Por cada farola instalada en la vía pública según Ordenanza N° 825/88, por año o fracción.....	143,70
----	--	--------

Los derechos establecidos en el apartado i) del presente inciso, no será aplicable a la publicidad realizada dentro del marco definido por la Ordenanza N° 1.873/96.

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores que pertenezcan o no, a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentre exenta, y cuando aquellos se destinen a otros fines.

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

TASAS GENERALES

ARTICULO 43.- Fíjense los porcentajes que a continuación se detallan, a ingresar por los empresarios de recaudación de los espectáculos, sobre el valor bruto de las entradas:

a)	Bailes y Bailantas.....	10%
----	-------------------------	-----

ARTICULO 44.- Fíjense los siguientes importes a abonar mensualmente por los responsables de la instalación y funcionamiento de parques y lugares de diversiones:

a)	Cuando se cobre entrada con derecho al libre uso de los aparatos mecánicos, Electromecánicos, de destreza o de similar naturaleza y alcance; siendo la entrada gratuita y, se cobre derecho de uso de los mismos, por aparato.....	16,20
b)	Cuando además de la entrada se cobre el derecho para uso de los aparatos o diversiones descriptos en el párrafo anterior.....	26,00
c)	Para el desarrollo de estas actividades en la vía pública, deberá depositarse en concepto de garantía la suma de Pesos setecientos (\$ 700,00) que serán reintegrados una vez satisfechas las normas de desocupación.	

CAPITULO XV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 45.- Establécense los siguientes derechos anuales:

CATEGORIAS DE ACUERDO CON CILINDRADAS

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	Más de 750 cc	Bicicletas motorizadas triciclos
2004	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
2003	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
2002	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
2001	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
2000	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

1999	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
1998	26,30	32,40	35,00	141,00	164,00	173,00	2,50
1997	24,80	30,60	33,00	133,10	155,00	163,30	2,50
1996	23,20	28,70	30,80	124,50	144,80	152,70	2,50
1995	21,50	26,60	28,50	115,20	134,10	141,40	2,50
1994	20,00	22,80	26,50	106,70	124,20	132,60	2,50
1993	18,50	22,80	25,50	98,20	114,10	122,00	2,50
1992	17,00	20,80	24,30	90,30	104,90	112,10	2,50
1991	16,00	19,00	22,20	82,90	96,40	103,10	2,50
Anter.	14,40	17,40	18,90	76,10	88,50	94,80	2,50

CAPITULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

TASAS GENERALES

ARTICULO 46.- Por las transacciones, movimientos y documentos que a continuación se detallan se abonarán a partir del 1° de Enero, por cabeza:

GANADO BOVINO Y EQUINO

	Documentos por transacciones o movimientos	Montos
		Por cabeza
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido.	
	Certificado.....	1,15
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
b.1)	Certificado.....	1,15
b.2)	Guía.....	1,15
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
	Certificado.....	1,15
c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Certificado.....	1,15
	Guía.....	2,16
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Guía.....	1,70
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
e.1)	Certificado.....	1,15
e.2)	Guía.....	1,15
f)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
f.1)	A productor del mismo Partido.	
	Certificado.....	1,15
f.2)	A productor de otro Partido.	
	Certificado.....	1,15
	Guía.....	1,15
f.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.	
	Certificado o guía.....	1,15
f.4)	A frigorífico o matadero local.	
	Certificado.....	1,15



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

g)	Venta de productos en remate feria de otros Partidos.	
	Guía.....	1,15
h)	Guía para traslado fuera de la Provincia.	
h.1)	A nombre del propio productor.....	1,15
h.2)	A nombre de otros.....	1,70
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....	1,15
j)	Permiso de remisión a feria.	
	En los casos de expedición de la guía apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión se abonará.....	0,85
k)	Permiso de marca...	0,65
l)	Guía de faena.....	0,17
m)	Guía de cuero.....	0,17
n)	Certificado de cuero.	0,17

GANADO OVINO

	Documento por transacciones o movimientos	
a)	Venta de productor a productor del mismo Partido.	
	Certificado.....	0,10
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.	
b.1)	Certificado.....	0,10
b.2)	Guía.....	0,10
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido.	
	Certificado.....	0,10
c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Certificado.....	0,10
	Guía.....	0,17
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
	Guía.....	0,17
e)	Venta de productor a tercero, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
e.1)	Certificado.....	0,17
e.2)	Guía.....	0,17
f)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor.	
f.1)	A productor del mismo Partido.	
	Certificado.....	0,17
f.2)	A productor de otro Partido.	
	Certificado.....	0,17
f.3)	A frigoríficos, mataderos o mercados de otras jurisdicciones.	
	Certificado	0,17
	Guía.....	0,17
f.4)	A frigorífico o matadero local.	
	Certificado.....	0,17
g)	Venta de productos en remate feria de otros Partidos.	
	Guía.....	0,17
h)	Guía para traslado fuera de la Provincia.	
h.1)	A nombre del propio productor.....	0,17
h.2)	A nombre de otros.....	0,27
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..	0,17



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

j)	Permiso de remisión a feria.	0,17
k)	Permiso de señalada.....	0,17
l)	Guía de faena.....	0,17
m)	Guía de cuero.....	0,17
n)	Certificado de cuero.....	0,17

GANADO PORCINO

	Documentos por transacciones o movimientos	Animales de peso	
		Hasta 15 Kg	Más de 15 Kg
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido.		
	Certificado.....	0,17	0,65
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido.		
	b.1) Certificado.....	0,17	0,65
	b.2) Guía.....	0,17	0,65
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.		
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
	Certificado.....	0,17	0,65
	Guía.....	0,17	0,65
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
	Guía.....	0,17	1,70
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.		
	e.1) Certificado.....	0,17	0,65
	e.2) Guía.....	0,17	0,65
f)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
	f.1) A productor del mismo Partido.		
	Certificado.....	0,17	0,65
	f.2) A productor de otro Partido.		
	Certificado.....	0,17	0,65
	Guía.....	0,17	0,65
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.		
	Certificado.....	0,17	0,65
	Guía.....	0,17	0,65
	f.4) A frigorífico o matadero local.		
	Certificado.....	0,17	0,65
g)	Venta de productores en remate feria de otros Partidos.		
	Guía.....	0,17	0,65
h)	Guía para traslado fuera de la provincia.		
	h.1) A nombre del propio productor.....	0,17	0,65
	h.2) A nombre de otros.....	0,17	1,70
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	0,10	0,43
j)	Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	0,060	0,10
k)	Permiso de señalada.....	0,060	0,10



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

l)	Guía de faena en caso que el animal provenga del mismo Partido.....	0,060	0,10
m)	Guía de cuero.....	0,060	0,10
n)	Certificado de cuero.....	0,060	0,10

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A- Correspondientes a marcas y señales.

	CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
a)	Inscripción de boletas de marcas y señales.....	24,90	6,50
b)	Inscripción de transferencia de marcas y señales.....	11,70	5,00
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	9,80	5,10
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.	6,50	5,00
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	16,80	5,00

B- Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a)	Formularios de certificados de guías o permisos..	0,80
b)	Duplicados de certificados de guías....	1,90

Los montos correspondientes a este Capítulo se ajustarán conforme a lo determinado en el Artículo 71° de la Ordenanza Fiscal, con excepción de aquellos que corresponda fijar al Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

TASAS GENERALES

ARTICULO 47.- Por los servicios de inhumación se abonarán:

1-	Inhumación en bóveda, siempre que el fallecido fuere un familiar directo del propietario de la bóveda (padre-cónyuge-hermano)....	70,00
2-	Inhumaciones en bóvedas, incluso panteones, de restos contenidos en urnas.....	25,00
3-	Inhumaciones en nichos o panteones de ataúdes.....	25,00
4-	Inhumaciones en tierra.....	30,00
5-	Inhumaciones en tierra de restos contenidos en urnas.....	30,00
6-	Las cocherías foráneas abonarán por cada servicio de inhumación.....	200,00

ARTICULO 48.- Por los servicios de exhumación, reducción, depósito y traslados internos, se aplicará el siguiente arancel:

1-	Por exhumar y reducir.....	40,00
2-	Por exhumar, reducir y trasladar a bóveda dentro del cementerio.....	40,00
3-	Por exhumar, reducir y trasladar a sepulturas dentro del cementerio.....	40,00
4-	Por exhumar, reducir y trasladar a nichos dentro del cementerio.....	40,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

5-	Por trasladar cadáveres de bóvedas y/o nichos.....	30,00
6-	Para exhumar, reducir y trasladar nichos de reducción dentro del cementerio.	5,00

ARTICULO 49.- Por el depósito de ataúdes o urnas, abonarán por día..... 8,00

ARTICULO 50.- Por arrendamiento por un período completo de cinco (5) años en sepulturas comunes:

a)	Cementerio de Tigre.....	50,00
b)	Cementerio de Benavidez.....	50,00

Por renovaciones por un período completo de cinco (5) años en sepulturas comunes:

a) Primeros cinco años de renovación, pudiendo abonarse en tres cuotas:

Cementerio de Tigre.....	150,00
Cementerio de Benavidez.....	75,00

b) Segundos y subsiguientes cinco años de renovación:

Cementerio de Tigre.....	210,00
Cementerio de Benavidez.....	90,00

Cuando se realice una inhumación en una sepultura con arrendamiento vigente, el arrendatario esta obligado a renovar un nuevo período en el momento de producirse la inhumación.

c) Por inhumaciones de cadáveres en sepulturas con arrendamientos otorgados 50,00

En caso de resultar procedente la renovación anual transitoria se cobrará la Tasa proporcional a dicho año.

ARTICULO 51.- Para los arrendamientos y/o renovaciones por cinco (5) años de nichos municipales para ataúdes, se abonará:

a)	Primera fila a nivel de superficie.....	250,00
b)	Segunda y tercera filas.....	280,00
c)	Cuarta fila y siguientes.....	180,00

Las renovaciones se efectuarán hasta completar el término de veinte (20) años, vencido el cual existirá la obligación de reducir los restos.

Por los arrendamientos y/o renovaciones de nichos municipales para urnas, se abonarán por cinco (5) años y, hasta 20 años:

a)	Primera fila a nivel de superficie.....	100,00
b)	Segunda y tercera filas.....	150,00
c)	Filas subsiguientes (hasta tres nichos en los términos del Decreto N° 267/95 ratificado por Ordenanza N° 1704/95).....	80,00

Después de los 20 años:

a)	Primera fila a nivel de superficie.....	200,00
----	---	--------



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

b)	Segunda y tercera filas.....	250,00
c)	Filas subsiguientes	150,00

Renovación de arrendamiento:

Bóvedas por 5 años:

Cementerio de Tigre..... 400,00

ARTICULO 52.- Por las tareas de mantenimiento de los cementerios municipales se abonará una Tasa anual que será abonada en cuotas mensuales:

a)	Bóvedas (3 cuotas de)	50,00
b)	Sepulturas (2 cuotas de).....	20,00
c)	Nichos (2 cuotas de).....	20,00

ARTICULO 53.- Fíjense los siguientes montos por arrendamientos de solares para bóvedas por cinco (5) años:

-	En el Cementerio de Tigre.....	400,00
-	En el Cementerio de Benavidez.....	298,00
-	Con apoyo en la medianera municipal.....	365,00

ARTICULO 54.-

a)	Por las transferencias a favor de terceros, se abonará por cada solar para bóveda construida en los Cementerios de Tigre o Benavidez.....	350,00
b)	Por la transferencia de sepulturas a favor de terceros	70,00
c)	En los casos de transferencia hereditaria, por gastos de tramites administrativos.....	120,00
d)	Sepulturas.....	30,00

ARTICULO 55.- Las personas a quienes se conceda el permiso para desarrollar actividades dentro del Cementerio, abonarán bimestralmente:

a)	Instaladores de monumentos, colocadores de placas y/o cordones, pintores, etc.	200,00
b)	Personal de limpieza y mantenimiento.....	100,00

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 56.- Por los servicios que a continuación se detallan se abonará:

1- Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las ordenanzas municipales:

a)	De tracción a sangre (sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2), por día.....	3,20
b)	Automóviles, camiones, acoplados, ómnibus, colectivos:	
	Por día.....	8,70
	Por días subsiguientes.....	11,80
c)	Motocicletas, motonetas y/o similares:	
	Por día.....	2,10



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Por días subsiguientes.....	3,90
-----------------------------	------

2- Por cada animal secuestrado en la vía pública en infracción a las ordenanzas municipales, sin perjuicio de la multa:

a) Vacunos, equinos, Ovinos, Porcinos, por día.....	8,70
b) Caninos, felinos, por día.....	7,60

3- Por muebles u objetos en depósito, por metro cuadrado o fracción ocupados, por día..... 16,20

4- Por cada certificado de vacunación canina y su correspondiente patente..... 2,40

5- Por cada análisis bacteriológico de potabilidad del agua:

a) De inmuebles destinados a vivienda.....	12,00
b) De inmuebles destinados a otros fines.....	24,90

6-

Por análisis especiales de control de agua	48,00
--	-------

7- Por tarjetas y/o cualquier otra forma de estacionamiento medido:

Por hora hasta..... 1,00

8- En los supuestos contemplados por el Artículo 240, Inciso g), primer párrafo, de la Ordenanza Fiscal vigente:

Al momento de solicitar la tarea..... 150,00

Sin perjuicio del monto determinado en el inciso anterior, la Secretaría de Economía y Hacienda podrá establecer el importe definitivo a ingresar, en los términos del artículo citado anteriormente, último párrafo.

9- Por la contribución por concesión de servicio de transporte de pasajeros, por vehículo y por mes.76,70

10- Por servicios varios, se abonará por hora hombre o fracción:

Administrativo.....	10,00
Técnico.....	15,00
Operario.....	8,00
Profesional.....	25,00
Hora máquina...	50,00

11) CONTROL DE OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

Por inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4,00 %) del monto total de la obra a ejecutarse.

12) MANTENIMIENTO DE VIAS DE ACCESO A AUTOPISTAS:

Por mes o fracción..... 25.000,00

CAPITULO XIX



INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 57.- Los recargos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se liquidarán a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento de las Tasas, derechos y contribuciones.

CAPITULO XX

**TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS
NAVALES O FLOTANTES**

ARTICULO 58.- Por los espejos de agua habilitados para tal fin de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción de este Partido, utilizados por particulares y entidades oficiales y privadas, se abonarán las siguientes Tasas, en forma anual:

- a) FONDEADEROS FIJOS INDIVIDUALES acordados a los propietarios para sus embarcaciones y/o clubes náuticos en una zona o distintas superficies, por metro cuadrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232, apartado a) de la Ordenanza Fiscal.

a.1)	Con excepción del Río Reconquista.....	18,00
a.2)	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers.....	18,00
a.3)	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.....	9,10

- b) FONDEADEROS FIJOS COLECTIVOS acordados a clubes náuticos astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general, para un conjunto de embarcaciones o flotantes, por metro:

b.1)	Con excepción del Río Reconquista.....	18,00
b.2)	Primer tramo del Río Reconquista, desde el Río Luján hasta el puente Santiago de Liniers.....	21,60
b.3)	Segundo tramo del Río Reconquista, desde el puente Santiago de Liniers hasta el ingreso al Partido.....	9,10

c)	<u>FONDEADEROS ACCIDENTALES</u> acordados a favor de astilleros, talleres, asociaciones o empresas para fondear accidentalmente conjuntos indeterminados de embarcaciones o flotantes en espera de turnos para reparación, traslado o completar operaciones, por metro..	10,30
----	--	-------

d)	<u>FONDEADEROS PARA ESTACIONAMIENTO</u> acordados a favor de empresas de navegación o asociaciones de lancheros que sirven al tránsito de pasajeros, por metro.....	7,00
----	---	------

CAPITULO XXI

**TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS DE
TIGRE Y EN LA ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS
“DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”**



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ARTICULO 59.- Por los servicios prestados, arrendamientos o concesiones otorgadas dentro del perímetro del Puerto de Frutos de Tigre y de la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme a las modalidades establecidas en las normas que rigen al respecto, se abonarán los montos que a continuación se especifican.

ARTICULO 60.- Los puestos de mercado abonarán concesión y arrendamiento conforme al siguiente detalle:

I)	a)	Los puestos cuya superficie total sea de hasta 64 m ² abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallados en I)	5.000,00
	b)	Los puestos cuya superficie total sean de hasta a 64 m ² ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto detallado en I)	1.500,00
	c)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² ., abonarán por derecho inicial de concesión por tres años, por cada puesto detallado en I)	6.000,00
	d)	Los puestos cuya superficie total sean superiores a 64 m ² ., abonarán por derecho de renovación de concesión por tres años, por cada puesto el equivalente a un mes y medio de alquiler, detallado en I).	
	e)	Los puestos cuya superficie total sea de hasta 64 m ² ., abonarán por derecho inicial de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en II).....	1.296,00
	f)	Los puestos cuya superficie total sea de hasta 64 m ² ., abonarán por derecho de renovación de concesión, por tres años, por cada puesto detallados en II).....	1.296,00

II) Arrendamiento mensual, conforme al detalle siguiente:

I) PUESTOS CON EXPLOTACIONES COMERCIALES TURISTICAS

1)	Puestos N° 1 al 3, y del 7 al 73, de 40 m ² , (excepto los puestos 4 y 6; y del 8 al 12).....	288,00
2)	Puestos 4 y 6 de 60 m ²	432,00
3)	Puestos N° 8 y 12.....	546,00
4)	Puestos N° 9, 10 y 11.....	502,80
5)	Puestos N° 75 al 183, de 40 m ²	288,00
6)	Puesto N° 184, 130 m ²	420,00
7)	Puesto N° 185, 74 m ²	336,00
8)	Puesto N° 186, 248 m ²	660,00
9)	Puesto N° 187, 279 m ²	1.080,00
10)	Puesto N° 188, 30 m ²	312,00
11)	Puesto N° 189, 47 m ²	336,00
12)	Puesto N° 190, 22 m ²	180,00
13)	Puesto N° 191, 22 m ²	180,00
14)	Puesto N° 192, 22 m ²	180,00
15)	Puesto N° 193, 22 m ²	180,00
16)	Puesto N° 194, 515 m ²	720,00
17)	Puesto N° 195, 21 m ²	240,00
18)	Puesto N° 196, 21 m ²	240,00
19)	Puesto N° 197, 21 m ²	240,00
20)	Puesto N° 198, 21 m ²	240,00
21)	Puesto N° 199, 21 m ²	240,00
22)	Puesto N° 200, 21 m ²	240,00
23)	Puesto N° 201, 21 m ²	240,00
24)	Puesto N° 202, 21 m ²	240,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

25)	Puesto N° 203, 21 m2.....	240,00
26)	Puesto N° 204, 21 m2.....	240,00
27)	Puesto N° 205, 21 m2.....	240,00
28)	Puesto N° 206, 21 m2.....	240,00
29)	Puesto N° 207, 21 m2.....	240,00
30)	Puesto N° 208, 21 m2.....	240,00
31)	Puesto N° 209, 21 m2.....	240,00
32)	Puesto N° 210, 21 m2.....	240,00
33)	Puesto N° 211, 789 m2.....	4.000,00
34)	Puesto N° 225, 512 m2.....	2.000,00
35)	Puesto N° 226,	2.000,00
36)	Puesto N° 227,	1.500,00
37)	Puesto N° 228,	600,00
38)	Puesto N° 229,	1.500,00
39)	Puesto N° 230,	2.000,00
40)	Puesto N° 231,	3.000,00
41)	Puesto N° 232,	288,00
42)	Puesto N° 233,	288,00
43)	Puesto N° 234.....	1.405,00
44)	Puesto N° 235.....	1.500,00
45)	Puesto N° 236.....	259,20

II) PUESTOS DE EXPLOTACIONES DE OFICINAS, TALLERES Y DEPOSITOS

1)	Puesto N° 74, 40m2.....	288,00
2)	Puesto N° 146 al 164, 40 m2.....	288,00
3)	Puesto N° 212, 60 m2.....	170,40
4)	Puesto N° 213, 150 m2.....	900,00
5)	Puesto N° 215, 16 m2.....	120,00
6)	Puesto N° 216, 16 m2.....	120,00
7)	Puesto N° 217, 16 m2.....	120,00
8)	Puesto N° 220, 20 m2 (Integrante del Sitio 5).....	84,00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar la inclusión de Puestos en los apartados I) y II), en función de cambios de rubros u otras modificaciones.

Por autorización a galerías comerciales para que terceros desarrollen actividades comerciales por cada tercero autorizado y por local, por mes..... 120,00

No están alcanzados los arrendamientos cuyo titular fuere el Estado Nacional o Provincial.-

ARTICULO 61.- Por el arrendamiento de terrenos, por metro cuadrado y por mes:

a)	Para madera.....	0,32
b)	Varios.....	1,10

ARTICULO 62.- Por concesión para instalación de guinches con derecho a espacios de terrenos de hasta treinta (30) metros de frente sobre dársena abonarán por mes:

a)	Para uso propio y de terceros, sometiéndose al régimen de turno de la Administración.....	150,00
b)	Para instalación de plumas sobre dársena, por pluma.....	150,00

ARTICULO 63.- Por el derecho de ocupación de muelle en dársena N° 3, entendiéndose como tal, la franja de seis (6) metros desde la línea de agua, debiéndose dejar un (1) metro



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

libre sobre la ribera, abonará a partir del día siguiente a su descarga, por metro cuadrado de muelle y por mes:

a)	Con productos forestales procedentes del Delta de Paraná.....	1,10
b)	Otra procedencia.....	3,20

Atento que por Resolución N° 198/02 de la Secretaría de Gobierno, se crearon trece sitios de operación portuaria en la Dársena N° 3 de la margen Este, las cuales tributarán de acuerdo a la superficie utilizada, según el siguiente detalle:

<u>NUMERO DE SITIO</u>	<u>IMPORTE</u>
1 al 3	-----
4	549,80
5	165,00
6	220,00
7	167,00
8	170,00
9	225,00
10	242,00
11	226,50
12	175,00
13	121,00

ARTICULO 64.- Por ocupación de plazoleas del Mercado, en forma circunstancial y provisoria, por metro cuadrado y por un máximo de un mes..... 1,40

ARTICULO 65.- Vendedores ambulantes, con carros manuales, triciclos, bicicletas, instalaciones desarmables o desmontables:

- a) Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por mes 120,00
- b) Instalaciones desarmables o desmontables, Puestos de Feria Artesanal (F.A.M.), por semana 35,00
- c) Promociones en vía pública con derecho a una mesa y una sombrilla, por mes 400,00

PUESTO DE FERIA DE INTERÉS TURÍSTICO

ARTICULO 66: Los arrendamientos se otorgarán por tres años renovables y transferibles, sustituyendo el régimen de los artículos 7 y 40 de la Ordenanza N° 844/88, y abonarán concesión, renovación de concesión y arrendamiento mensual, conforme al siguiente detalle:

a)	Derecho inicial de concesión por tres años por puesto.	3.000,00
b)	Derecho de renovación de concesión por tres años, por puesto.....	1.500,00
c)	Arrendamientos Puestos fijos, hasta 9 m2. de superficie.....	144,00

DERECHOS POR ACTIVIDADES PORTUARIAS:

ARTICULO 67.- Toda embarcación que haga uso de la Dársena del Mercado, se hallen vacías o con cargas, y cualquiera sea su objeto a que se destine abonarán los derechos que se indiquen a continuación, conforme con el registro bruto de su "rol" de navegación o en su defecto el tonelaje que estime la Administración del Mercado:

- a) Con frutas y hortalizas o productos afines procedentes del Delta del Paraná:



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

1)	Embarcaciones de frutas y plantas que realicen ventas al detalle directamente al público, de producción propia, por sábados, domingos y feriados, debiéndose usar la Dársena N° 1 y no tributarán arancel alguno	
b)	Con productos forestales procedentes del Delta del Paraná, debiéndose utilizar la Dársena N° 3.	
	b.1) Hasta 30 toneladas, por mes.....	15,00
	b.2) Más de 30 y hasta 60 toneladas, por mes.....	30,00
	b.3) Más de 60 toneladas, por mes.....	40,00
c)	Con mimbre, junco, formio, o cañas únicamente, no tributarán arancel alguno.	
d)	Con productos a granel, arena, piedra, tierra u otros de origen mineral, debiendo utilizarse la Dársena N° 3.	
	d.1) Hasta 30 toneladas, por mes.....	40,00
	d.2) Más de 30 toneladas, por mes.	50,00
e)	Con productos de consumo con derecho a playa de descarga (embarcaciones almaceneras o fleteras):	
	Hasta 10 toneladas, por mes.....	13,00
	Más de 10 toneladas, por mes.....	26,00
f)	Embarcaciones en lastre, por tonelada y por mes.....	50,00
g)	Embarcaciones de excursión, (lanchas hasta dos embarcaciones) por mes, Decreto N° 1340/01	240,00
h)	Embarcaciones de excursión (Catamaranes hasta dos embarcaciones), por mes	480,00
i)	Embarcaciones de transporte de combustibles, debiendo utilizar el sector específico de la Dársena N° 3	
	i.1) Hasta 15 toneladas por mes.....	150,00
	i.2) Más de 15 toneladas, por mes.....	200,00
j)	Embarcaciones pesqueras, debiendo utilizar la Dársena N° 2:	
	j.1.)Hasta 10 toneladas por mes.....	13,00
	j.2) Más de 10 toneladas por mes.....	26,00
k)	Embarcaciones de uso particular, debiendo utilizar Dársena N° 1 y 2:	
	k.1) Hasta 2 toneladas, por día...	50,00
	k.2) Más de 2 toneladas, por día.....	100,00

ARTICULO 68.- Los derechos de utilización de pavimento se registrarán por la siguiente escala:

a)	Productos forestales y derivados, por tonelada.....	0,015
b)	Otras mercaderías o productos no especificados, por tonelada.....	0,044

ARTICULO 69.-

a)	Por espacio para colocación de una balanza pública para uso exclusivo del Mercado, por mes.....	60,00
b)	Por espacio para una oficina para venta de pasajes de excursión, por mes...	90,00

ARTICULO 70.- Las tasas del presente Capítulo se reducirán en un veinte por ciento (20%) para las actividades especificadas de los productores del Delta.

La condición de productor del Delta deberá acreditarse de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1.258/94.

DERECHO DE TRANSFERENCIA DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ARTICULO 71.- Por derecho de transferencia de titularidad de concesión o arrendamiento deberá abonarse una suma equivalente al cuádruple del arancel que se fija para dicha concesión al momento de otorgarse la correspondiente autorización municipal.

La superficie externa de los puestos o locales, que se autorice ocupar, tributará un arancel mensual por metro cuadrado conforme al siguiente detalle:

- a) Para superficies descubiertas o semicubiertas, el valor será igual al establecido para el m2 de la superficie de un puesto tipo de 40m2.
- b) Para superficies cubiertas, será igual al metro cuadrado del puesto o local en cuestión, con un incremento del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 72.- Por los servicios detallados en el artículo 242 de la Ordenanza Fiscal (Servicio de iluminación de espacios públicos. Servicio de barrido y limpieza de los espacios públicos. Servicio de mantenimiento y atención en general de los baños públicos. Servicio de agua corriente y cloacas. Servicio de mantenimiento y limpieza de los espacios verdes y de la plaza del predio ferial. Servicio de recolección de residuos) se abonará hasta el veinte por ciento (20,00 %), sin excepción, del monto del arrendamiento mensual y/o concesiones fijados por el presente Capítulo, facultándose al Departamento Ejecutivo, a definir dicho porcentaje.

ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

ARTICULO 73.- Fíjense los siguientes valores mensuales de arrendamientos de los sectores destinados a tales efectos, en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento”, conforme al siguiente detalle:

Local 1.....	600,00
Local 2.....	500,00
Local 3.....	500,00
Local 4.....	500,00
Local 5.....	500,00
Local 6.....	500,00
Local 7.....	1.000,00
Local 8.....	500,00
Local 9.....	500,00
Local 10.....	800,00
Local 11.....	800,00
Local 12.....	500,00
Local 13.....	500,00
Local 14	3.000,00
Oficina 1.....	300,00
Oficina 2	1.000,00
Oficina 3	300,00
Locales para promociones (stands).....	250,00
Locales para boleterías.....	150,00

a) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años para locales de similares características y dimensiones de los locales 1 al 9	1.200,00
b) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 10.....	1.500,00
c) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 11.....	2.500,00
d) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 12.....	1.200,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

e) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 13	1.200,00
f) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años del local 14	7.000,00
g) Derecho inicial de arrendamiento o renovación de concesión por tres años, de locales para promociones (Stands) o boleterías.....	700,00

ARTICULO 74.- Fíjase una Tasa mensual por la instalación de teléfonos públicos o semipúblicos en los locales arrendados por la Municipalidad en el Mercado de Frutos de Tigre y en la Estación Fluvial de Pasajeros “Domingo Faustino Sarmiento” de...

25,00

TITULO II

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75.- De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año en curso se abonarán conforme con lo determinado en la presente Ordenanza Impositiva.

FACILIDADES DE PAGO:

ARTICULO 76.- La Secretaría de Economía y Hacienda podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones correspondientes a ejercicios anteriores y al presente ejercicio, previo pago de un anticipo del total en el acto de solicitarlo el contribuyente o responsable.

ARTICULO 77.- Para el otorgamiento de facilidades la deuda total deberá ser como mínimo de cien pesos (\$ 100,00) para Tasas, Derechos, Contribuciones y multas por contravención y/o incumplimiento de los derechos fiscales. En todos los casos la cuota mínima podrá ser de hasta treinta pesos (\$30,00) .

ARTICULO 78.- Los beneficios acordados precedentemente no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en su obligación fiscal.

ARTICULO 79.- La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del mismo y faculta al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.

ARTICULO 80.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar por vía de excepción, el otorgamiento de planes especiales conforme a lo establecido en el Artículo 39º de la Ordenanza Fiscal, pudiendo celebrar convenios con los Contribuyentes, que contemplen quitas de hasta el veinte por ciento (20%), como así también a delegar en la Secretaría de Economía y Hacienda la implementación y celebración de los señalados acuerdos.-

ARTICULO 81.- Los tributos cuya determinación, recaudación y fiscalización, se encuentren a cargo de la Municipalidad de Tigre, se abonarán en cuotas mensuales, las que podrán ser ajustadas en hasta un treinta por ciento (30%) o hasta el promedio del incremento autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional a las Empresas de Servicios



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Públicas privatizadas por el Estado Nacional, el que fuera mayor; conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la reglamentación que se dicte a tal efecto.-

CAPITULO II

CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL AÑO 2004

ARTICULO 82.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a las Tasas establecidas en el Título I, Capítulo I, "TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES":

CUOTA N°	PRIMER VENCIMIENTO	SEGUNDO VENCIMIENTO
Primera cuota	14/01/2004	30/01/2004
Segunda cuota	12/02/2004	27/02/2004
Tercera cuota	12/03/2004	31/03/2004
Cuarta cuota	14/04/2004	30/04/2004
Quinta cuota	12/05/2004	31/05/2004
Sexta cuota	14/06/2004	30/06/2004
Séptima cuota	14/07/2004	30/07/2004
Octava cuota	12/08/2004	31/08/2004
Novena cuota	14/09/2004	30/09/2004
Décima cuota	14/10/2004	29/10/2004
Décima primera cuota	12/11/2004	30/11/2004
Décima segunda cuota	14/12/2004	30/12/2004

ARTICULO 83.- La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo II, "TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE", en lo que respecta al pago anual por servicios obligatorios, vencerán el 13 de septiembre de 2004.-

ARTICULO 84.- La Tasa correspondiente al Título I, Capítulo III, "TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS", en lo que respecta al incremento del activo fijo: presentación de la Declaración Jurada vencerá el 30 de septiembre de 2004 y el pago el 15 de diciembre de 2004.-

ARTICULO 85.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo IV, "TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE" y presentación de las Declaraciones Juradas.

Primera cuota.....	19 de febrero de 2004
Segunda cuota.....	19 de marzo de 2004
Tercera cuota..	19 de abril de 2004
Cuarta cuota.....	19 de mayo de 2004
Quinta cuota.....	18 de junio de 2004
Sexta cuota.....	19 de julio de 2004
Séptima cuota.....	19 de agosto de 2004
Octava cuota.....	20 de septiembre de 2004
Novena cuota.....	19 de octubre de 2004
Décima cuota.....	19 de noviembre de 2004
Décima primera cuota.....	19 de diciembre de 2004
Décima segunda cuota.....	19 de enero de 2005

Fecha de presentación de la Declaración Jurada:



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

1er. semestre.....	29 de abril de 2004
2do. semestre.....	30 de septiembre de 2004

ARTICULO 86.- Fíjase el 30 de septiembre de 2004 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2004 el vencimiento para el pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo V, artículos 22° y 24°, "DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA", y para el resto de los artículos:

1er. semestre.....	15 de junio de 2004
2do. semestre.....	15 de septiembre de 2004

ARTICULO 87.- Fíjase el 30 de septiembre de 2004 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VI, "TASA POR INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS", y el pago de la misma el 15 de diciembre de 2004.

ARTICULO 88.- Fíjase el 30 de septiembre de 2004 para la presentación de la Declaración Jurada al Título I, Capítulo VII, "TASA POR INSPECCION DE MEDIDORES, MOTORES, GENERADORES DE VAPOR O ENERGIA ELECTRICA CALDERAS Y DEMAS INSTALACIONES", y el 16 de diciembre de 2004, la fecha de pago.

Los tributos que enumera el artículo 26, Inciso 5) vencerán en forma mensual, conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

ARTICULO 89.- Fíjase el vencimiento para la presentación mensual de la correspondiente Declaración Jurada del Título I, Capítulo IX, "TASA POR INSPECCION VETERINARIA", a los días diez de cada mes, por período vencido.-

ARTICULO 90.- Fíjanse los siguientes vencimientos para el derecho anual correspondiente al Título I, Capítulo XII, "DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS"

1er. Semestre.....	15 de marzo de 2004
2do. Semestre.....	14 de octubre de 2004

ARTICULO 91.- Fíjase el 30 de septiembre de 2004 para la presentación de la Declaración Jurada y el 15 de diciembre de 2004 para el vencimiento para el pago de los derechos correspondientes al Título I, Capítulo XIII, "DERECHO DE OCUPACION Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS".

Los responsables incluidos en el Artículo 42, apartado 3.a), abonarán según el siguiente cronograma:

Anticipo 20 %:.....	15 de marzo de 2004
Anticipo 40 %:.....	15 de junio de 2004
Anticipo 20 %.....	15 de septiembre de 2004
Saldo Declaración Jurada.	15 de diciembre de 2004

Fíjase en el 14 de noviembre de 2004, la fecha para la presentación de la correspondiente Declaración Jurada.

Los responsables del artículo 42, inciso 4), apartado f):

1er. trimestre.....	21 de enero de 2004
2do. trimestre.....	21 de abril de 2004
3er. trimestre.....	21 de julio de 2004
4to. trimestre.....	21 de octubre de 2004



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Los tributos que enumera el artículo 42, Inciso A) apartados 2.e), 2.f) y 2.g) vencerán en forma mensual, conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Los vencimientos establecidos en el párrafo anterior serán aplicables a los hechos imposables definidos por el artículo 42, Inciso 4), apartado b), en aquellos casos que los mismos se encuentren ubicados en lugares de interés turístico, conforme la reglamentación que a tal efecto dictará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 92.- Fíjase el siguiente cronograma para el vencimiento de la Tasa anual correspondiente al Título I, Capítulo XV, "TASA POR PATENTES DE RODADOS"

1ra. cuota.....	20 de mayo de 2004
2da. cuota.....	21 de octubre de 2004

Fíjase el vencimiento del impuesto a los automotores provinciales: Ley 13.010 y concordantes, para el día 20 de mayo de 2004.-

ARTICULO 93.- Fíjase el 13 de agosto de 2004 para el pago de los derechos por arrendamiento o renovaciones (artículos 50°, 51° y 52°), correspondientes al Título I, Capítulo XVII, "DERECHO DE CEMENTERIO", y el día 14 de junio, 12 de julio y 12 de agosto de 2004 el vencimiento del pago Artículo 53°, "TASA POR MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES".

ARTICULO 94.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XX, "TASA POR FONDEADEROS DE EMBARCACIONES ARTEFACTOS NAVALES O FLOTANTES".

1° SEMESTRE	1° cuota.....	14 de mayo de 2004
	2° cuota.....	15 de junio de 2004
2° SEMESTRE	1° cuota.....	15 de noviembre de 2004
	2° cuota.....	15 de diciembre de 2004

ARTICULO 95.- Fíjense los siguientes vencimientos correspondientes a la Tasa del Título I, Capítulo XXI, "TASA POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS EN EL MERCADO DE FRUTOS Y EN LA ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

1) MERCADO DE FRUTOS DE TIGRE:

- a) Arrendamientos o concesiones de puestos y/o actividades no comprendidas en fines turísticos: dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.
- b) Arrendamientos o concesiones de actividades para el fomento del turismo (ferias de interés turístico): segundo domingo de cada mes, por período anticipado.

2) ESTACION FLUVIAL DE PASAJEROS "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

Dentro de los diez (10) días de cada mes, por período anticipado.

ARTICULO 96.- Fíjese el vencimiento correspondiente a la contribución del Título I, Capítulo XXII; CONTRIBUCION UNICA SOBRE VENTA DE ENERGIA ELECTRICA



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

NO PREVISTA EN EL DECRETO (P.E.N.) N° 714/92: A los días diez de cada mes, por período vencido.

ARTICULO 97.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los vencimientos fijados en el Calendario Impositivo, cuando existan razones de administración tributaria que así lo aconsejen, y con notificación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 98.- Los tributos que enumera el Título I, Capítulo XVIII, TASA POR SERVICIOS VARIOS, Incisos 11), 12) y 14) vencerán en forma mensual conjuntamente con los vencimientos establecidos para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

ARTICULO 99.- Comuníquese al D.E., a sus efectos-
SALA DE SESIONES, 29 de diciembre de 2003.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2566/03.-

ARTICULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

DDGD
LRT
O834
291203

Ernesto G. Casaretto
Secretario de Gobierno

FIRMADO

Ricardo J. Ubieto
Cdor.Pub.Nac.
Intendente Municipal

DECRETO N° 1801

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.